



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

16 DE NOVIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7658



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 04 DE OCTUBRE DEL 2022

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,350 (VEINTIOCHO TRESIENTOS CINCUENTA), VOLUMEN 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **AIDA LÓPEZ SÁNCHEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ARTURO ALMEIDA LÓPEZ, ROBERTO ALMEIDA LÓPEZ Y MARÍA GUADALUPE ALMEIDA LÓPEZ Y/O GUADALUPE ALMEIDA LÓPEZ**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y EL CIUDADANO **ARTURO ALMEIDA LÓPEZ**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO EN FORMA DE LEGADO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,118 (VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECIOCHO), VOLUMEN 53 (CINCUENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **ARTURO ALMEIDA LÓPEZ, ROBERTO ALMEIDA LÓPEZ Y MARÍA GUADALUPE ALMEIDA LÓPEZ Y/O GUADALUPE ALMEIDA LÓPEZ**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **ARTURO ALMEIDA LÓPEZ**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL PRIMERO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.





No.- 7662

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00972/2015, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JULIO CÉSAR RAMÍREZ SÁNCHEZ, en contra d MIGUEL ÁNGEL PÉREZ DE LA FUENTE, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito presentado por el ciudadano ARTEMIO VALDEZ MONTALVO, Administrador del Mercado Público de este municipio de Comalcalco, Tabasco, mediante el cual en cumplimiento al oficio número 4567, informa que ha sido fijado el aviso en los tableros de ese ente público a partir del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mismo que se agrega para que obre como en derecho corresponde.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO ALEJANDRO LÓPEZ ROBLES, autorizado del actor en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio reformado, con su escrito de cuenta, en el que manifiesta que no fueron realizadas las publicaciones ordenadas en el proveído de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el mismo, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Asimismo, hace devolución del acuse de oficios de fecha seis de septiembre del presente año, así como de los dos edictos que le fueron entregados, mismas que se agregan a los autos, para que surtan sus efectos legales conducentes.

CUARTO. En base al presente auto, hágasele saber a las partes que se ordena dejar sin efecto la fecha y hora fijada en la audiencia de remate en primera almoneda de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós.

QUINTO. Así también, y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código del Comercio reformado, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para llevar a efecto la subasta pública en primera almoneda, en los términos del auto cinco de julio de dos mil veintidós, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

SÉPTIMO. Ahora, respecto a las autorizaciones que realiza el ocurso, díjase que no ha lugar, en razón de que los autorizados en términos

del párrafo tercero del numeral 1069 del Código de Comercio reformado, no podrán substituir ni delegar facultades.

OCTAVO. Por otra parte, en cuanto a lo peticionado por el promovente, de que se detalle el tiempo establecido, para la publicación de los edictos, dígaselo que deberá estarse al punto quinto del auto del cinco de julio del presente año.

NOVENO. De igual manera, y como lo peticiona el autorizado del actor, hágaseles saber a autoridades a quienes se ordena fijen los avisos correspondientes ordenados en autos, que deberán hacer del conocimiento a esta autoridad el cumplimiento que le hayan dado a dicha fijación de aviso.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ VIDAL QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha cinco de julio de dos mil veintidós:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado FRANCISCO ALEJANDRO LÓPEZ ROBLES, autorizado del actor en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio reformado, con su escrito de cuenta y anexo, certificado de libertad de gravamen, y como lo solicita, en razón que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a las partes, para que manifestaran respecto al avalúo, emitido por el perito valuador JOSÉ MARTÍN VIDAL SUÁREZ, designado por la parte ejecutante, ha fenecido, ya que transcurrió del veinticuatro al veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por lo que se le tiene por perdido el derecho, de conformidad con el artículo 1078, del Código antes citado, y por tanto, se les tiene por conformes con el avalúo exhibido por la parte ejecutante.

SEGUNDO. Asimismo, exhibe el certificado de libertad de gravamen del bien inmueble sujeto a remate, del cual se observa no hay acreedores reembargante, el cual se agrega a los autos para todos los efectos a los que haya lugar.

TERCERO. Así también, y como lo solicita, tomando en cuenta los puntos que anteceden, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en Privada Alfa y Omega (antes circunvalación), lote 9, manzana 6, casa 68B, planta alta, Fraccionamiento Fovisste, Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 55.00 metros cuadrados, localizado entre las medidas y colindancias al noroeste 4.07 metros con fachada y 2.925 con fachada jardín y escalera de acceso; sureste 6.00 metros y 1.00 metros con jardín posterior; noreste 7.62 metros con cochera y 2.85 metros con jardín; suroeste 4.67 metros con escalera de acceso y 5.80 con vivienda 70-B; arriba: con azotea; abajo con vivienda 68-A; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, el doce de febrero de dos mil siete bajo el número 373 del libro general de entrada folio del 2790 al 2795 del libro duplicado volumen 91, quedando afectado el folio 168 del libro mayor volumen 3 de condominio, y en virtud de que se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$328,124.99 (trescientos veintiocho mil ciento veinticuatro pesos 99/100 moneda nacional), por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por dos veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; para convocar a postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el segundo, el noveno día, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del citado bien inmueble, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

SEXTO. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

SÉPTIMO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.


OCTAVO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE.

NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (TREINTA) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.

 EL SECRETARIO JUDICIAL
LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.



No.- 7679

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD
DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **858/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad-Perpetuam**, promovido por **Agustín Olán Aguilera**, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Comalcalco, Tabasco, México, a dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentado el ciudadano **Agustín Olán Aguilera**, por su **propio derecho**, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia simple de credencial para votar, a nombre de María Natiely Hernández Cortázar; **(01)** original de Contrato de Compraventa y Traslado de Dominio de los Derechos de Posesión de veintidós de julio de dos mil catorce; así como **(03)** copias del escrito inicial; con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad-Perpetuam**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Patastal Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, constante de una superficie total de **3,775.00 metros cuadrados**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: (151.00M) ciento cincuenta y un metros, con Agustín Rodríguez Fleytes.**
- **Al Sur: (151.00M) ciento cincuenta y un metros, con los Sucesores de la familia Osorio Hernández.**
- **Al Este: (30.00M) treinta metros, con Carretera Vecinal.**
- **Al Oeste: (20.00M) veinte metros, con el señor Jorge N.**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes **Agustín Rodríguez Fleytes, Sucesores de la familia Osorio Hernández y Jorge N.**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, **haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal de este Municipio**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las testimoniales ofrecidas.

6. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado **si** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Patastal Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, constante de una superficie total de **3,775.00 metros cuadrados**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: (151.00M) ciento cincuenta y un metros, con Agustín Rodríguez Fleytes.**
- **Al Sur: (151.00M) ciento cincuenta y un metros, con los Sucesores de la familia Osorio Hernández.**
- **Al Este: (30.00M) treinta metros, con Carretera Vecinal.**
- **Al Oeste: (20.00M) veinte metros, con el señor Jorge N.; pertenece o no al fundo legal de este Municipio.**

7. Se señala fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **nueve horas del día quince de agosto del dos mil veintidós**, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Agustín Rodríguez Fleytes, Hipólito de los Santos y Sabino Santos**, quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento idóneo (debiendo exhibir original y una copia de su identificación), apercibidos que no habrá prorroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, se les comunica, que el desahogo de la diligencia aquí programada, se hará bajo las más estrictas medidas de sanidad e higiene, entre ellas, que los intervinientes deben portar correctamente cubre boca, solo se permitirá el acceso al juzgado a las personas necesarias para su desahogo, deberá guardarse siempre la debida distancia (mínimo metro y medio entre cada persona) y no deberán acudir menores de edad, ni acompañantes.

Así también, la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría, así como del primer periodo vacacional del que gozará el personal de este Juzgado, comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año en curso, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

8. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que

obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

9. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

10. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

11. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos

la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

12. Se ordena guardar documento

Con el fin de no maltratar el documento original que exhibe el promovente en su escrito inicial, consistente en: Contrato de Compraventa y Traslado de Dominio de los Derechos de Posesión de veintidós de julio de dos mil catorce; previo cotejo del mismo con la copia que exhibe, guárdese en el Seguro del Juzgado, el citado documento original.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Silvia Colorado Maldonado**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO,



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LTDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 7680

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD
COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **857/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam**, promovido por **Agustín Olan Aguilera**, con fecha dieciséis de junio y cinco de agosto ambos de dos mil veintidós, se dictaron unos acuerdos que dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
Auto de Inicio
Información Ad-Perpetuam
COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentado el ciudadano **Agustín Olan Aguilera**, con su escrito inicial y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** copia simple de credencial para votar, a nombre de **María Natiel Hernández Cortazar**; **(01)** original y copia simple de Contrato de Compraventa y Trastado de Dominio, así como tres juegos de traslados, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam**, respecto de un predio urbano ubicado en la calle **Nicolás Bravo 460 Villa Tecolutilla** ahora ciudad **Tecolutilla** de este municipio de **Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **383.50 M2. (trescientos ochenta y tres puntos cincuenta metros cuadrados)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte:** En línea quebrada **(25.13 M)**, con la señora **Ana María Aguilera Leyva** y el señor **Felipe Aguilera Leyva**.
- **Al Sur:** **25.50 metros**, con la señora **María del Carmen Olan Aguilera**, actualmente **Marbella Olan Aguilera**.
- **Al Este:** **18.00 metros**, con **Calle Nicolás Bravo**.
- **Al Oeste:** **13.85 metros**, en línea quebrada con **Marbella Olan Aguilera, Felipe y Ana María Aguilera Leyva**.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los colindantes Ana María Aguilera Leyva, Felipe Aguilera Leyva, Marbella Olan Aguilera**, con sede en esta Ciudad de **Comalcalco, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4. Se requiere al promovente.

Se requiere al promovente **Agustín Olan Aguilera**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, proporcione el domicilio particular de los colindantes **Ana María Aguilera Leyva, Felipe Aguilera Leyva, Marbella Olan Aguilera** y se pueda dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, de conformidad con el numeral 3 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

5. Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

6. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva girar los oficios, avisos y edicto, ordenado en los puntos que anteceden, hasta en tanto el promovente **Agustín Olan Aguilera**, de cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto de este auto.

7. Se señala fecha para desahogo de Testimoniales.

En consecuencia con lo que antecede y de conformidad con el artículo 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para recibir la información testimonial a cargo de los testigos **Ana María y Felipe de apellidos Aguilera Leyva y Marbella Olan Aguilera**, quienes deberán comparecer ante Juzgado, previamente identificados con documento idóneo, a declarar en relación a los hechos solicitados por el promovente en el escrito inicial, quedando a cargo del oferente la presentación y examen verbal de los testigos.

De igual forma, se les comunica, que el desahogo de la diligencia aquí programada, se hará bajo las más estrictas medidas de sanidad e higiene, entre ellas, que los intervinientes deben portar correctamente cubre boca, solo se permitirá el acceso al juzgado a las personas necesarias para su desahogo, deberá guardarse siempre la debida distancia (mínimo metro y medio entre cada persona) y no deberán acudir menores de edad, ni acompañantes.

Así como en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

8. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la **calle Nicolas Bravo 460 Villa Tecolutilla ahora ciudad Tecolutilla de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **383.50 M2. (trecientos ochenta y tres puntos cincuenta metros cuadrados)**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: En línea quebrada (25.13 M), con la señora Ana María Aguilera Leyva y el señor Felipe Aguilera Leyva.**

- **Al Sur: 25.50 metros, con la señora María del Carmen Olan Aguilera, actualmente Marbella Olan Aguilera.**
- **Al Este: 18.00 metros, con Calle Nicolas Bravo.**
- **Al Oeste: 13.85 metros, en línea quebrada con Marbella Olan Aguilera, Felipe y Ana María Aguilera Leyva.**

Se reserva girar los oficios, avisos y edicto, ordenado en los puntos que anteceden, hasta en tanto el promovente **Agustín Olan Aguilera**, de cumplimiento a lo ordenado en los puntos cuarto y séptimo de este auto.

9. Se ordena Cotejo.

Tomando en cuenta lo solicitado por el promovente **Agustín Olan Aguilera**, cotejese el original del Contrato de Compraventa y Traslado de Dominio que exhibe con la copia simple del mismo, guardese el original en la Caja de Seguridad, para ser devuelto en su momento procesal oportuno.

10. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a Internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificándoseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://ej.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

"... Se transcribe auto de 05 de agosto de dos mil veintidós...."

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente al actor **Agustín Olan Aguilera**, con su escrito de cuenta, con el cual da contestación a la vista ordenada en el punto cuatro de dieciséis de junio del presente año, con el cual señala el domicilio de los colindantes, siendo estos:

- 1) **Ana María Aguilera Leyva y María del Carmen Olan Aguilera**, el ubicado en la calle Nicolás Bravo;
- 2) **Marbella Olan**, el ubicado en la calle Francisco Javier Mina y/o Ignacio Rayón y
- 3) **Felipe Aguilera Leyva**, el ubicado en la calle Mariano Abasolo y/o Francisco Javier Mina, todos de Ciudad Tecolutilla y/o Villa Tecolutilla de Comalcalco, Tabasco.

Segundo. En consecuencia, túrnense los autos a la actuario judicial adscrita al juzgado para efectos de dar cumplimiento al auto de fecha dieciséis de mayo del presente año, en los términos ordenados.

Notifíquese personalmente a los colindantes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.



No.- 7681

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN BALANCAN, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **0419/2019** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MARGARITA ROSAS VARGAS**, EN VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTO UN AUTO QUE EN SU PUNTO **PRIMERO Y SEGUNDO** COPIADOS A LA LETRA DICE:

Balancán, Tabasco, a veintiuno de febrero de dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Decimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 3 y 9, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero.- Se tiene al licenciado **JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ CORNELIO**, en su calidad de abogado patrono en la presente causa, mediante el cual hace devolución de tres originales de edictos, por lo motivos que expone, mismo que se ordena agregar a los presentes auto para que obre conforme a derecho corresponda.

Segundo.- Tomando en consideración que con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, fue declarado competente este juzgado civil para seguir conociendo de la causa 041/2019 para su continuación y resolución y/o lo que corresponda, en virtud de la reasignación de competencia de los Juzgados de Paz a los Juzgados Civiles de Primera Instancia en cumplimiento al acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Tribunal Consejo de la judicatura del Poder Judicial con relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles, **correspondiéndole con ello el número de expediente 419/2019, por lo que en esa tesitura y para no causar perjuicio a las partes para mayor seguridad jurídica, se ordena** elaborar de nueva cuenta los edictos ordenados en el punto tercero del auto de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, debiéndose glosar a los mismos el auto de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, dejando sin efecto los edictos elaborados con antelación.

Inserción del auto de diez de octubre de dos mil diecinueve

AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL. BALANCÁN, TABASCO, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el expediente de cuenta que remite el entonces Juez de Paz de este Distrito Judicial, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio.

Competencia

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto primero primer párrafo establece:

“Primero. Los expedientes en materia civil que se encuentran en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Balancán, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse al Juzgado Civil de Primera Instancia de ese mismo Distrito, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable”.

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia; en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite la competencia para continuar conociendo y decidir en el presente asunto, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

Domicilios procesales

TERCERO. Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente asunto hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos del expediente declinado y hágaseles saber que en lo subsecuente deberán referir sus escritos al número de expediente que se indica en la carátula.

Medios electrónicos

CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”**¹.

Publicación de datos personales.

QUINTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL, BALANCÁN, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **VANESA COLÍN PÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

- a) Copia certificada del contrto de compra venta y/o cesión de derecho de un predio rustico de fecha veintitrés del mes de de eneno de dos mil dieciocho , ante la notaria 02 de Tenosique Tabasco.
- b) Copia de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Ignacio López Flores con clave de elector LPFLIG670070327h800.
- c) Copia de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Rubicel Marín Juárez con clave de elector MRJRRB60061427H500.
- d) Copia de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Jesús Hernandez Cornelio con clave de elector HRCRJS22527H301.
- e) Copia de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Margarita Rosas Vargas con clave de elector RSVRMR61011815M700.
- f) Copia de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Francisco Zetina Hernández con clave de elector ZTHRFR72022027H800.
- g) Copia de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Jose Felipe Zetina Hernández con clave de elector ZTHRFL86080727H400.
- h) Original de constancia de posesión de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, expedida por e M.C. JORGE ALBERTO LEZAMA SUAREZ, secretario del H. Ayuntamiento a nombre de MARGARITA ROSA VARGAS.
- i) Copia de constancia de posesión de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, expedida por el Delegado Municipal de la Rancheria el Mical del municipio de Balancán, Tabasco, a nombre de MARGARITA ROSA VARGAS.

- j) Original de notificación catastral de fecha 18 de julio de 2018, a nombre de MARGARITA ROSA VARGAS expedida por la C Manuela del R. Sánchez Montejo, Subdirector de catastro.
- k) Original de manifestación catastral con número de cuenta R-013514 urbano CLAVE CAT-031-0060-000018, a nombre de MARGARITA ROSA VARGAS expedida el 27 de julio de 2018.
- l) Original de plano de localización del predio rustico, denominado la ESPERANZA, ubicado en la ranchería el Mical perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco.
- m). Original del oficio SPF/RPPyC/10/2018, de certificado Negativo de Inscripción de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, expedido por el licenciado Catalino Torres Morales Registrador Público de la Propiedad y del Comercio.
- n) Copia de pago predial de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, número de operación 10100120190110, a nombre de ROSA VARGAS MARGARITA, con clave catastral 27-001-031-0000-013514, y cuenta predial R-013514.
- o) o). Copia de constancia de posesión de fecha uno de junio de dos mil diez, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Balancan, Tabasco, C.P. AGRIPINO HERNANDEZ HERNANDEZ, a nombre de Ignacio López Flores Y .
- p).- Original de notificación catastral de fecha 09 de julio de 2010, a nombre de Ignacio López Flores, expedida por el profesor José del C. Alvarez Rodas, Subdirector de catastro.

“Téngase al referido por promoviendo, en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, respecto del predio rustico ubicado en la ranchería Mical denominado la ESPERANZA perteneciente a Balancán, Tabasco, con una superficie de 09-50-86-99, hectarías localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 92-58 metros con Miguel Ángel López López, al Sureste 1,018.89 metros con Rubicel Mmarín López y L ázaro de la Cruz Canabal, al Suroeste: 93.78 metros con Ignacio López Flores y al Noroeste; 1,022..86 metros con Miguel Ángel López López.

Segundo.- con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del código de procedimientos ambos vigentes en el estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta en consecuencia fórmese el expediente respectivo regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo e numero que le corresponde dese aviso de inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado, y al ministerio público adscrito a este juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero.- De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y 1318, tercer párrafo del Código

Civil, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres en el periódico oficial del Estado, y en otro de mayor circulación estatal, señalando se para ello un término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la fecha de su última publicación de los edictos respectivos para que cualquier persona se presente ante este juzgado a derimir sus derechos.

Así también fijéense Avisos en los lugares públicos mas concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento constitucional Receptoría de Rentas, Destacamento de la Policía estatal de Caminos en este municipio, juzgado Civil de Primera Instancia, dirección de Seguridad Pública de Procuración de Justicia de Villa el Triunfo Balancán, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario judicial adscrito a este Juzgado, haciendo saber al público en general que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien Inmueble objeto de esta causa comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto.- Con las copias simples del escrito inicial, corráse traslado y notifíquese al INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO con sede en el municipio de Emiliano, Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y tramite de las presentes diligencias de Información de minio a fi de que en un plazo **de cinco días hábiles, manifieste lo que a su representación corresponda, así también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones aún las de carácter personal apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente e el estado.**

Ahora bien tomando en cuenta que el domicilio del INSTITUTO REGISTRAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la materia con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes gírese atento exhorto al Juzgado de Paz de aquella municipalidad para que en auxilio e las labores de este Juzgado se sirva notificar este proveído, y correr traslado al encargado del Instituto Registral requiriéndolo en los términos precisados en los puntos que anteceden en cuanto al señalamiento de domicilio en esta ciudad, con la suplica de que tan pronto de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos y sea devuelto a la brevedad posible, quedando facultado para acordar promociones tendientes a su diligenciación de lo ordenado.

Quinto.- Asimismo, con las copias simple del escrito inicial de demanda corarse traslado y notifíquese a los colindantes del predio motivo de estas diligencias a radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que en términos de cinco días hábiles, manifiesten lo que a sus

derechos o intereses convengan, previniéndolo para que señalen domicilio parvos efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, aperebidos de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 123 fracción III 136 y 137 DE LA Ley antes invocada, siendo colindante según lo afirma el promovente en su escrito inicial MIGUEL ÁNGEL LOPEZ LOPEZ, RUBICEL MARIN JUÁREZ LÁZARO DE LA CRUZ CANAVA e IGNACIO LOPEZ FLORES, quienes tienen sus domicilios en la calle sin nombre de la ranchería e Mical de Balancán, Tabasco.

Sexto.- A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio al Presidente Municipal del ayuntamiento constitucional de este municipio, al Delegado Federal de la secretaria de desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), asimismo con lo dispuesto con lo dispuesto con el artículo 158 de la Ley Agraria, el cual dispone que corresponde al Registrador Agrario Nacional, (RAN), en el estado las inscripciones de los terrenos nacionales y los denunciados como baldíos, gírese oficio a la delegación Estatal de dicha dependencia a efectos que las antes aludidas informen a este Juzgado en un término de cinco días hábiles si el predio rústico ubicado en la ranchería el mical, denominado "LA ESPERANZA" perteneciente a Balancán, Tabasco, con una superficie de 09-50-86-99 hectareas, localizable dentro de las medidas y colindancias al NORTE.- 92.58 metros con MIGUEL ANGEL LOPEZ LOPEZ, al SURESTE. 1.018.89 metros con RUBICEL MARIN JUÁREZ y LAZARO DE LA CRUZ CANAVAL, al SUROESTE. 93.78 con IGNACIO LOPEZ FLORES y AL noreste. 1,022.86 metros con MIGUEL ÁNGEL LOPEZ LPEZ, pertenece o no al fondo legal de este municipio o pertenece a la Nación o sea parte de un ejido sujetas a las normas del derecho agrario adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos, lo anterior para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado conforme lo establece el artículo 16, del Código procesal Civil Vigente en el Estado.

SEPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial es de decirle que se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo hasta en tanto obren en autos los informes solicitados y que se de cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

OCTAVO.- Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado, se hace del conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición al público para su consulta cuando a sí lo soliciten conforme al procedimiento al acceso a la información, asimismo les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Debiendo manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deban considerarse como mresrvadas o confidenciales en la inteligencia, que será facultad de esta unidad jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancia que obren e el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano de igual manera se les hace saber que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposicioOn en la versión pública correspondiente que se realice se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPASE.

ASI LO ACORDO MKANDA Y FIRMA EL LICENCIADO REYNER DOMINGUEZ ROMERO JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA VANESA COLIN PÉREZQUE CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACION TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ.





No.- 7682

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

Que en el expediente **268/2020**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ESTEBAN ALEJO GONZÁLEZ**, en veinte de noviembre del dos mil veinte, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

Balancán, Tabasco, México, veinte de noviembre de dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presente al promovente **ESTEBAN ALEJO GONZÁLEZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- a) Original de Constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal de la Villa el Triunfo, Balancán, Tabasco, el ocho de enero del dos mil veinte.
- b) Original de Constancia de posesión expedida por el secretario del H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, del siete de enero del dos mil veinte.
- c) Original del plano rustico de localización de predio, denominado "EL TINACO", localizado en la carretera el Triunfo- El Machetazo Campeche s/n Villa el Triunfo, municipio de Balancán, Tabasco, a nombre de **Esteban Alejo González**, con una superficie total de 1,236,413.58 m², con cuadro de construcción, elaborado por Alejandro Cesar Benitez L. de fecha 19 de diciembre de dos mil diecinueve, con sello de la coordinación de catastro de Balancán, Tabasco.
- d) Original de Manifestación Única Catastral a nombre de **Esteban Alejo González**, de cuatro de enero de dos mil veinte, con número de cuenta R-015660.
- e) Original de la Notificación Catastral a nombre de **Esteban Alejo González**, del quince de enero de dos mil veinte, con número de cuenta R-015660, con clave 020-0000-015660.
- f) Original de notificación catastral de fecha quince de enero de dos mil veinte.
- g) Original del oficio SG/RPPyC/20/2020, del veinte de marzo de dos mil veinte, certificado de Negativa de Inscripción

expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, licenciado **Catalino Torres Morales**.

- h) Copia de pago predial de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, número de operación 20201230000096346, a nombre de **Esteban Alejo González**, con clave catastral 27-001-020-0000-015660 y cuenta predial R-015660.
- i) Original de la minuta de sesión de derecho, realizada el veinte de agosto del dos mil tres, compraventa realizada entre los señores **Melchor Ocampo Baños** y **Esteban Alejo González**, con sello de la delegación municipal de Villa el Triunfo de Balancán, Tabasco.
- j) Original de la minuta celebrada el veinte de agosto del dos mil tres, ante el delegado de la Villa el Triunfo, Balancán, Tabasco.
- k) Hoja impresa de credencial de elector a nombre de **Esteban Alejo González**.

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico denominado "EL TINACO" ubicado en la Villa el Triunfo, carretera el triunfo-machetazo perteneciente a Balancán, Tabasco, con una superficie de 123-64-13.58 hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORESTE**: 1610.01 mts. con **ADRIANA ELIZABETH ARAGON OTAÑEZ**, al **SURESTE**: 811.16 mts. con línea quebrada con DDV FFCC, al **SUROESTE**: 1222.50 mts. con **JOSE LUIS BARRIOS JIMENEZ, OSCAR DIOSCORIDE BOCANEGRA TOCA** y **HECTOR DIAZ ZACARIAS** y al **NOROESTE**: 1005.26 mts. con línea quebrada con **HECTOR DIAZ ZACARIAS, ORTELIO CRUZ MORALES** y **ALVARO JIMENEZ CRUZ**.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado de Tabasco, así como el punto segundo del acuerdo General Conjunto 12/2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles y 1318 tercer párrafo del Código Civil, ambos en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena la publicación

de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **treinta días** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, fijense **avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Centro de Procuración de Justicia de la Villa el Triunfo, Balancán, Tabasco (Fiscalía de Villa el Triunfo Balancán, Tabasco), y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos **dentro del término antes concedido**.

4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado** con sede en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días** hábiles, manifieste lo que a su representación corresponda.

Ahora, toda vez que de la revisión al escrito de solicitud inicial y documentos anexos se desprende que el predio motivo del presente procedimiento colinda al **sureste** 811.16 mts. con línea quebrada con DDV FFCC, en consecuencia, córrase traslado al titular de la **Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Estado de Tabasco**, con domicilio en la Privada del Caminero No. 17, colonia Primero de Mayo, C.P. 86190 de Villahermosa, Tabasco, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que, en un plazo de **cinco días** hábiles, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, requiérase a los antes citados para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese a los colindantes del predio motivo de estas diligencias**, la radicación de esta causa, en sus domicilios para que dentro del término de **cinco días** hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; **previniéndoles** para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y

notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; siendo colindantes: **ADRIANA ELIZABETH ARAGON OTAÑEZ, JOSÉ LUIS BARRIOS JIMÉNEZ, OSCAR DIOSCORIDE BOCANEGRA TOCA, HECTOR DÍAZ ZACARÍAS, ORTELIO CRUZ MORALES** y **ALVARO JIMÉNEZ CRUZ**, con domicilios ampliamente conocidos en la Villa el Triunfo, Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, **gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico denominado "EL TINACO" ubicado en la Villa el Triunfo, carretera el Triunfo, - machetazo perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 123-64-13.58 hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORESTE**: 1610.01 mts. con **ADRIANA ELIZABETH ARAGON OTAÑEZ**, al **SURESTE**: 811.16 mts. con línea quebrada con DDV FFCC, al **SUROESTE**: 1222.50 mts. con **JOSE LUIS BARRIOS JIMENEZ, OSCAR DIOSCORIDE BOCANEGRA TOCA** y **HECTOR DIAZ ZACARIAS** y al **NOROESTE**: 1005.26 mts. con línea quebrada con **HECTOR DIAZ ZACARIAS, ORTELIO CRUZ MORALES** y **ALVARO JIMENEZ CRUZ**, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se giran exhortos

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco** y la **Secretaría de Comunicaciones y Transporte del Estado de Tabasco**, se encuentran fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese los exhortos respectivos al Juez Mixto de Primera Instancia del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco y Juez Civil en Turno de Centro, Tabasco, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirvan llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

7.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

8.-Domicilio Procesal y autorizado

Téngase al promovente señalando como domicilio particular, el Despacho Jurídico el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 902 de la colonia centro de Balancán, Tabasco; autorizando para que en mi nombre y representación, las oigan así como todo tipos de citas y notificaciones y toda clase de documentos aun los de carácter personal, promuevan lo que a su derecho corresponda a los licenciados **JUSTINO PERERA CORREA** y **JOSE JESUS HERNÁNDEZ CORNELIO**, nombrándolos como sus abogados patronos, de igual forma autorizan a la ciudadana **CAROLINA QUE QUE** para que revise, tomen apuntes y tenga acceso al expediente que se forme; designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior y en virtud que la parte actora, en su escrito de demanda autoriza que se le realicen las notificaciones por medios electrónicos, se hace saber a la parte demandada o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

11.- Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho

VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, ante la Secretaria Judicial Licenciada **VANESA COLIN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 7683

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE 267/2020, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ESTEBAN ALEJO GONZÁLEZ**, EN DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de inicio

Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio

Balancán, Tabasco, México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al promovente **Esteban Alejo González**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- a) Original de pago predial de fecha dos de octubre de dos mil veinte, número de operación 20201020000000505 a nombre de **Alejo González Esteban**, con clave catastral 27-001-020-0000-015718 y cuenta predial 01-R-015718;
- b) Original de Notificación Catastral de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a nombre de **Alejo González Esteban**.
- c) Original de Manifestación Única Catastral a nombre de **Alejo González Esteban**, de veintinueve de septiembre de dos mil veinte.
- d) Original de Constancia de posesión, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a nombre de **Esteban Alejo González**.
- e) Original de Constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal de Villa El Triunfo, Balancán, Tabasco, el siete de Abril de dos mil veinte, a nombre de **Esteban Alejo González**.
- f) un plano de localización de predio rústico, ubicado en la Villa El Triunfo, Balancán, Tabasco, a nombre de **Esteban Alejo González**, con cuadro de construcción, con una superficie de 38-00-92.24 Has;
- g) Copia de Credencial para votar a nombre de **Alejo González Esteban**.
- h) Original de minuta de Compra-venta como vendedor **Enrique Félix Zacarías** y como comprador **Esteban Alejo González**.
- i) Original de Cesión de Derechos a favor de **Esteban Alejo González**.
- j) Original de oficio SG/RPPyC/19/2020, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, mediante el cual informa no se encontró registrado el predio rustico ubicado en la Villa El Triunfo.

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Villa El Triunfo, ubicado en la Villa El Triunfo, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de **38-00-92.24** hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte 450.25 y 394.80 metros con Arturo Mendoza Morales y Armando Mendoza Morales; al sur 436.40 metros con Dren Pluvial; al este 681.79 metros con Ferrocarril y al oeste 618.82 metros con Carretera Triunfo Candelaria.**

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU) y al Registro Agrario Nacional (RAN) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico ubicado en la Villa El Triunfo, ubicado en la Villa El Triunfo, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de **38-00-92.24 hectáreas**, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte 450.25 y 394.80 metros con Arturo Mendoza Morales y Armando Mendoza Morales; al sur 436.40 metros con Dren Pluvial; al este 681.79 metros con Ferrocarril y al oeste 618.82 metros con Carretera Triunfo Candelaria, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido** sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto. Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindantes: **Arturo Mendoza Morales y Armando Mendoza Morales**, con domicilios ampliamente conocido en la **Villa El Triunfo, Balancán, Tabasco**, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Séptimo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhortos a la Juez o Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **Calle Melchor Ocampo número 902 de la Colonia Centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco**; autorizando para que en su nombre y representación las oigan, así como todo tipo de citas y notificaciones y toda clase de documentos aun los de carácter personal, promuevan lo que a su derecho correspondan a los licenciados **Justino Perera Correa y José Jesús Hernández Cornelio**, a quienes nombra como sus abogados patronos, quienes ejercen con cédula profesional 11551181 y 2764449 designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco; de igual forma nombran a la ciudadana **Carolina Qué Qué**, para que tome apuntes, así como para tener acceso al expediente que se forme.

Décimo. Conforme a lo indicado en el acuerdo general conjunto **12/2020**, para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y emisión del Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias de Materias Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias, emitido en el contexto de la declaración de pandemia del coronavirus Covid-19, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, acordaron reanudar gradualmente las funciones de los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil, cuando las autoridades competentes ubiquen a nuestra entidad en el semáforo amarillo, supuesto en el que nos encontramos.

Ante ello, se reanudan los plazos y términos procesales para los asuntos catalogados en el cuadro del punto primero del citado acuerdo, entre ellos:

A) Civil y familiar.

II. Información de Dominio.

Décimo Primero. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Décimo segundo. Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley

General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero .- Requerimiento a las partes.

- Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.
- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **VANESA COLÍN PÉREZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE BALANCÁN, TABASCO.

LICDA. MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ.





No.- 7684

JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA:

P r e s e n t e .

En el expediente **0023/2022**, relativo al juicio de **Divorcio Incausado**, promovido por **Víctor Hugo Hernández Del Valle**, en contra de **Elena Thalya Espinoza Córdoba**, se dictaron dos autos que copiados a la letra establecen:

AUTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS:

“...**Cuenta secretarial**. En trece de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaria Judicial pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Juez, un escrito presentado por **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE**, parte actora en la presente causa, recibido en la oficialía de partes interna de este juzgado en fecha doce de septiembre de dos mil veintidós. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A **TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE**, parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual, solicita a esta autoridad se ordene la notificación vía edictos de la parte demandada **ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA**, en virtud a que en los informes solicitados y rendidos a diversas dependencias, estas informaron que **no tienen registros de domicilio** a nombre de la antes citada, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar.

Ahora, en atención a las manifestaciones vertidas en el punto que antecede y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes, signados por Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro, Empresa Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., Secretaria de Finanzas del Estado de Tabasco y Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), que la ciudadana **ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA**, es de **domicilio ignorado**.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a la ciudadana **ELENA THALYA ESPINOZA CORDOVA**, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, y dicho termino empezara a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Debiendo insertar el auto de inicio de fecha diez de enero de dos mil veintidós...

AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS:

“...**Cuenta Secretarial.** En diez de enero de dos mil veintidós, la suscrita secretaria judicial, pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Juez, un escrito y anexos, presentados **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE** recibidos en la oficialía de partes de este juzgado en fecha seis de enero de dos mil veintidós. Conste.

AUTO DE INICIO DIVORCIO INCAUSADO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentado a la ciudadana **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE** con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ✚ (01) Un acta de matrimonio electrónica número 00532, asentada en el libro 03 con fecha de registro 01/06/2000, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 92, asentada en el libro 36, con fecha de registro 14/03/1981, levantada por el Oficial 02 del Registro Civil de Cárdenas, Tabasco.
- ✚ (01) ~~Un acta de nacimiento~~ electrónica número 626, asentada en el libro 02, con fecha de registro 25/01/1977, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Veracruz, Veracruz.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 4398, asentada en el libro 22, con fecha de registro 18/11/2008, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 3730, asentada en el libro 19, con fecha de registro 19/09/2000, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco.

- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 1523, asentada en el libro 08, con fecha de registro 06/05/2011, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco.
- ✚ (01) Un traslado.

Con los que viene a promover juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

2. Fundamentación y Motivación.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272, 273, 274 y 282 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

3. Identidad del Menor.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia

en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre de las menores de edad involucradas en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, por lo que se utilizará durante éste procedimiento las siglas del nombre de las infantes los cuales son los siguientes: A.H.E. y A.V.H.E., para referirse a las menores involucradas en esta causa.

4. Se ordena Emplazamiento

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA**, en el domicilio que en su momento sea señalado para tales efectos, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a la demandada para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a.JJ. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

“..EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio

instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado..."

5. Se ordenan informes.

Por otra parte, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA, **es de domicilio ignorado**, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, en relación con lo previsto en los numerales 139 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en correlación con el diverso 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena girar oficio a las siguientes dependencias:

✚ **Instituto Nacional Electoral:** Con domicilio ubicado en Calle Belisario Domínguez No. 102, Colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (a un costado del Plantel #1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco sobre el Velódromo de la Ciudad Deportiva).

✚ **Comisión Federal de Electricidad:** Con domicilio ubicado en Calle C. Pedro C. Colorado 309C, Centro Delegación Uno, 86077 Villahermosa, Tabasco.

✚ **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio de Centro:** con domicilio ubicado en Calle Benito Juárez García número 102, entre la calle Diez y la Avenida Paseo de la Sierra, de la Colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

✚ **Teléfonos De México, S.A.B. DE C.V.:** con domicilio ubicado en la Prolongación de la Avenida 27 de febrero número 1414, Colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

✚ **Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco:** con domicilio ubicado en Paseo de la Sierra #425, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.

✚ **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS):** con domicilio ubicado en la Calle Benito Juárez número 115-A, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior con la finalidad de que éstas dependencias proporcionen, en el caso de existir en su base de datos registro o análogo del domicilio actual de la ciudadana ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA, concediéndoles para tales efectos un término de **diez días hábiles**, siguientes a aquel en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así se le impondrá una multa de **\$1,950.05 (un mil novecientos cincuenta pesos 05/100 M.N.)**; misma que se obtiene de la siguiente manera: $96.22 \times 30.4 = 2,925.08$ entre $30 \times 20 = 1,950.05$ a razón de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente a **96.22**, tal y como lo establece el artículo 129, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Se reserva fecha Conciliatoria.

Atento al punto que antecede, esta autoridad tiene a bien reservar señalar fecha Conciliatoria, hasta en tanto se lleve a efecto el emplazamiento a Juicio de la parte demandada ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA.

7. Requerimiento a la Parte Actora.

Para estar en condiciones de girar los oficios mencionados en el punto quinto, se requiere a VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE, para efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad el RFC y la **Clave Única de Registro de Población** de la demandada ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA.

8. Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

9. Domicilio Procesal y Autorizado.

Señala como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en AVENIDA PASEO DE LA SIERRA NÚMERO 229, DE LA COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos así como para revisar el expediente al licenciado JOSÉ MARVIN OSORIO MARÍN, lo anterior con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Requerimientos.

Se requiere a los ciudadanos VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ DEL VALLE y ELENA THALYA ESPINOZA CÓRDOVA, para que informen durante la secuela procesal lo siguiente:

- Manifiesten **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"**, a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación, horario laboral y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.
- De igual forma deberán informar a esta autoridad su domicilio particular, con que personas habitan en el mismo, así como los horarios de sus actividades.

11. Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

12. Medios para Notificaciones Electrónicas.

Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje.

A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

13. Medios Electrónicos para Audiencias.

En virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, se dictó el acuerdo general Conjunto 12/2020 para la Transición Gradual hacia una nueva Normalidad y emisión del Protocolo de Actuaciones para el Desahogo de Audiencias en materias civil, familiar y mercantil a través de Videoconferencias, motivo por el cual, se admite el **desahogo de audiencias** a través de los mecanismos establecidos en el referido acuerdo debiendo emplear para tales efectos, medios tecnológicos (conexión a internet, altavoces, micrófono, cámara web o cámara web HD, tabletas, notebooks, Teléfonos móviles), para el desahogo de las audiencias, en consecuencia, a fin de evitar vulnerar el derecho de acceso a la justicia, se requiere a **todos los intervinientes en el proceso** para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación, manifiesten por escrito si cuentan con los

medios tecnológicos antes mencionados, así como si se encuentran en aptitud de participar en el desahogo de la diligencia antes mencionada a través de videoconferencia por medio de la plataforma ZOOM (el cual es un Servicio de videoconferencia basado en la nube, que se puede usar para desahogar reuniones virtuales con otras personas, ya sea por video, audio o ambos, con la dinámica de chats en vivo), lo anterior, con fundamento en los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, apercibidos que de no hacer manifestación al respecto se entenderá su negativa para el desahogo de la misma a través de dicha plataforma y deberá efectuarse de forma presencial.

14. Autorización para medios electrónicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

15. Conciliación Judicial.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

16. Ley de Transparencia.


Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o


en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación un periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, publíquese por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto en fecha **trece de septiembre de dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.


LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB.



liney



No.- 7685

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **271/2020**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados en derecho VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito, SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de CRISTEL RODRÍGUEZ MAY, en calidad de deudora y/o la parte garante hipotecaria; le hago de su conocimiento que con fechas once de octubre y doce de septiembre ambos de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por los argumentos que expone y como lo solicita, de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se aclara que las medidas y colindancias correctas del predio sujeto a remate son las siguientes:

Lote doce, manzana 34, número 106, ubicado en la Cerrada de Melocotón, del Fraccionamiento la Huerta, sido en la Ranchería Lagartera, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, y una superficie construida de 111.46 metros cuadrados, localizando dentro de las medidas y colindancias siguientes; al Norte en 7.00 metros con lote 17, al Sur en 7.00 metros con Cerrada de Melocotón, al Este en 15.00 metros con lote 13 y al Oeste en 15.00 metros con lote 11, inscrito; con documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha dieciocho de enero de dos mil doce, bajo las partidas 5026833, 5026834, 5026835 y 5026836, con folio real 77875.

SEGUNDO. En base a lo anterior, glósesse a los autos sin efecto legal alguno los avisos y edictos elaborados, y emítanse de nueva cuenta, debiéndose transcribir el contenido del auto de doce de septiembre del año en curso y del presente proveído...”

Inserción del auto del doce de septiembre de dos mil veintidós.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora actualmente BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial visible a foja trescientos treinta y siete de autos, se advierte que el término concedido a la demandada CRISTEL RODRÍGUEZ MAY, para contestar la vista ordenada en el punto segundo del auto de veintidós de agosto del año en curso, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticona el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Lote doce, manzana 34, número 106, ubicado en la Cerrada de Melocotón, del Fraccionamiento la Huerta, sido en la Ranchería Lagartera, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, y una superficie construida de 111.46 metros cuadrados, localizando dentro de las medidas y colindancias siguientes; al Norte en 7.00 metros con lote 117, al Sur en 7.00 metros con Cerrada de Melocotón, al Este en 15.00 metros con lote 13 y al Oeste en 15.00 metros con lote 11, inscrito; con documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha dieciocho de enero de dos mil doce, bajo las partidas 5026833, 5026834, 5026835 y 5026836, con folio real 77875.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,260,100.00 (Un millo doscientos sesenta mil cien pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 7686

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
 VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO

EDICTO

A las **AUTORIDADES** y **PÚBLICO** en **GENERAL**:

En el expediente número **703/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER (MÉXICO)**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, actualmente **BANCO SANTANDER (MÉXICO)**, **SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, seguido actualmente por los licenciados **EDUARDO VERA GÓMEZ**, **JOSÉ ANAN LÓPEZ VICENTE**, **LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ** y **FERNANDO ANTONIO CORONEL ARIAS**, en sus carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada "**BANCO MONEX**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO** –cesionarios-, en contra de **GUSTAVO ALFONSO DELGADO SALAZAR**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario; se dictó la siguiente actuación judicial:

- Inserción del auto de fecha 11/Octubre/2022:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano **FRANCISCO JAVIER GODOY IBÁÑEZ**, apoderado legal de la cesionaria del presente juicio, con su escrito de cuenta, y como lo peticiona, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **GUSTAVO ALFONSO DELGADO SALAZAR**, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en la calle sin nombre a sesenta metros de la esquina 27 (veintisiete) de Febrero de la Colonia Atasta de Serra, hoy Calle Primavera número 109 (ciento nueve) de la colonia Atasta de Serra de ésta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 244.80 metros cuadrados y según avalúo exhibido por el perito se trata de un edificio vertical de cinco niveles de departamentos habitacionales, con una superficie construida de 931.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 30.60 metros con propiedad de Concepción Lastra de Diaz; al SUR: 30.60 metros con propiedad de WENCESLAO MEDINA TELLO; al ESTE: 8.00 metros con la Calle Primavera; y al OESTE: 8.00 metros con terrenos de la Nación.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 4435, del libro general de entradas, afectándose el predio número 35901, a folio 28 del libro Mayor, volumen 139.

Fijándose un valor comercial de **\$9'102,500.00 (NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$8'192,250.00 (OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que

servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el entendido que no habrá término de espera.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTICUATRO** DÍAS DEL MES DE **OCTUBRE** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

La Secretaría Judicial

Lic. Yesenia Horfila Chavarría Alvarado.





No.- 7699

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE COBRO DE PESOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

RICARDO ROSIQUE LEON
D E M A N D A D O

En el expediente número **365/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE COBRO DE PESOS**; promovido por el licenciado **LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ**, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada desarrolladora INMOBILIARIA AFRICA S.A. DE C.V; en contra del ciudadano **RICARDO ROSIQUE LEON**; con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

Auto de treinta de agosto de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado **LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ**, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada DESARROLLADORA INMOBILIARIA AFRICA S.A. DE C.V. tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 5,065 pasada ante la fe del licenciado FELIX JORGE DAVID GONZALEZ notario público número 34, con residencia en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, con el escrito inicial de demanda y anexos, mediante los cuales promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE COBRO DE PESOS**; en contra del ciudadano **RICARDO ROSIQUE LEON**; con domicilio ignorado.

De quienes le reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial, marcadas con los incisos **a), c), d) y e)**, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 213, 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1927, 1949, 1950, 1955, 1971 fracción II, 1973, 1974, 1976, 2025 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y colejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de nueve días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los



hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el demandado es de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar al ciudadano **RICARDO ROSIQUE LEON** por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

QUINTO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guadalupe Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEPTIMO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en **AVENIDA 27 DE FEBRERO NUMERO 1737, COLONIA ATASTA DE SERRA, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO** y para que en su nombre y presentación reciban toda clase de citas y notificaciones e imponerle de autos, reciban cualquier documentos, tramiten oficios, copias certificadas, tenga acceso al expediente tantas y cuantas veces sea necesario a los licenciados **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ** y **RUBY DARIANA LIGONIO RAMIREZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Como lo solicita el ocurso, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, hágasele devolución de la copia certificada del poder con el que acreditó su personalidad y guárdese en la caja de seguridad la copia certificada del citado poder.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º Fracción III del Código Adjetivo Civil en correlación con el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.





Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a. Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b. No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c. Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d. Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*E.S.

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Licenciado Abraham Mondragón Jiménez, sobre un fondo blanco.



No.- 7700

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE **279/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **OMAR CAMBRANO CORREA** EN CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso de
Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de
Dominio

Balancán, Tabasco, México, a cuatro de julio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al promovente **OMAR CAMBRANO CORREA**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos, consistentes en:

- a) Un certificado de no propiedad.
- b) Un recibo de pago.
- c) Copia de un convenio
- d) constancia de posesión.
- e) Un plano.
- f) Dos copias de credencial de elector

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico” ubicado en el la ranchería el Cibalito de Balancán, Tabasco, con una. superficie de **10-00-00** hectáreas, con las siguientes medidas -y colindancias, según convenio privado de Cesión: **al norte 399.92 metros con OLIVERO CAMBRANO ÁLVAREZ; al suroeste 399.92 metros con AGUSTIN LIZCANO GÓMEZ; al sureste. 250.05 metros con LUCIA ALEJO CHAN y al Noroeste 250.05 metros con MAURICIO AREVALO PERALTA.**

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo,

regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico ubicado en la ranchería Cibalito de Balancán, Tabasco, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, con las siguientes medidas -y colindancias según convenio privado de Cesión: **al norte 399.92 metros con OIIVERO CAMBRANO ÁLVAREZ; al suroeste 399-92 metros con AGUSTIN LIZCANO GÓMEZ; al sureste. 250.05 metros con LUCIA ALEJO CHAN y al Noroeste 250.05. metros con MAURICIO AREVALO PERALTA, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó**

pertenece a la Nación o se encuentre sujeto a las normas del derecho agrario, o régimen comunal o ejidal adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto.-Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los actuales **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo los colindantes actuales: al norte 399.92 metros con **NURY CAMBRANO CORREA**, al suroeste 399.92 metros con ROSA MARIA GUENDULAIN PACHECO; al sureste. 250.05 metros con BEATRIZ MOGUEL ALEJO y al Noroeste 250.05 metros con ROSA MARIA GUENDULAIN PACHECO, con domicilios ampliamente conocido en la Ranchería Cibalito de este municipio de Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Séptimo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhorto al Juez o Jueza civil de Primera Instancia de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Josefa Ortiz de Domínguez número 521 de la colonia centro de Balancán, Tabasco, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones a los ciudadanos **CESÁR BENITEZ LORMÉNDEZ, CECILIA BENITEZ HERNÁNDEZ y CLARIBEL PADILLA HERNÁNDEZ**, y designando como sus abogados patronos conjunta o separadamente a los licenciados **ALFREDO CAMILO CABRERA GORIA y MARISSA THAMARA CABRERA CASTRO**, designación que se les tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

Décimo.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo Primero.- Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL
DE BALANCÁN, TABASCO.

LICDA. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNANDEZ.



No.- 7701

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01151/2021, relativo al Procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por ALDO GABRIEL VELARDE SÁNCHEZ, con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. lo de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ALDO GABRIEL VELARDE SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta y anexos, copia fofostática de cédula profesional, un certificado de no propiedad, una factura electrónica A 11734, una escritura pública de compraventa, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico denominado "San Miguel", ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de este Municipio, con una superficie de 00-16-6250 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, DIECISEIS DE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS CINCUENTA FRACCIONES), con las medidas colindantes, al Norte 35.00 metros con la carretera vecinal al sur al Sur 32.50 metros con MANUELA OLÁN VIUDA DE JUÁREZ; al Este en 50.00 metros con HERMELINDO OLÁN OSORIO y al Oeste en 50.00 metros con ESPERANZA OLÁN DE LA CRUZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes MANUEL OLÁN VIUDA DE JUÁREZ, HERMELINDO OLÁN OSORIO y ESPERANZA DE LA CRUZ, en su domicilio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la calle Monserrat, Fraccionamiento Santo Domingo, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para

que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si predio rústico denominado "San Miguel", ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de este Municipio, con una superficie de 00-16-6250 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, DIECISEIS DE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS CINCUENTA FRACCIONES), pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$89.62 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En virtud, que el domicilio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Comisión Nacional del agua (CONAGUA) y la Secretaría de Educación del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado comisione a quien corresponda emplace a los antes citados, asimismo, se faculta a dicho juez para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, bajo su más estricta responsabilidad, emplear los medios de apremio; requerir o librar oficios con los apercibimientos de ley a la o las personas que impiden, obstaculizan o niegan prestar el servicio, cooperación o rehúsan a facilitar el auxilio a la actuaria judicial, para lo cual se le concede término de no mayor a quince días hábiles contados a partir de que obren en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación; y lo devuelva hasta que se haya cumplido la materia del mismo.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Sánchez Mármol, esquina con la calle Francisco Chapuz, sin número, colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados PAULA LÁZARO RODRÍGUEZ, LUIS RAMIRO CALDERÓN VALENZUELA y ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ, de conformidad con el artículo 136 y 138 de la citada ley.

NOVENO. Así también, designa como su abogado patrono a los licenciados ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ y LUIS RAMIRO CALDERÓN VALENZUELA, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete

emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ.

Jhv.



No.- 7702

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01000/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de ad-perpetuam, promovido por VIOLETA FUENTES HERNÁNDEZ, con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a VIOLETA FUENTES HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, copia fotostática de una cédula profesional, un recibo de pago, plano original de un predio rustico, copia fotostática de oficio DGRPPYC/329/2022, original de certificado de persona alguna, copia fotostática de oficio CM/1022/2022, y siete traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio rustico ubicado en la ranchería Occidente Primera Sección, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 01-34-58-80 hectárea (una hectárea treinta y cuatro áreas con cincuenta y ocho centiáreas con ochenta fracciones), con las siguientes medidas y colindantes, al norte 1-1:57.54 metros, 2-3:186.05 metros, 3-4:54.92, metros 4-5:150.75 metros, 5-6:22.21 metros, 6-7:72.19 metros, 7-8:1789.89 metros, 8-9:4.03 metros, 9-10:77.17 metros, 10-11:14.24 metros, 11.12:76.45 metros, con JUANA SEGOVIA RAMÍREZ DARWIN OLAN JAVIER, ENRIQUE JAVIER SANTOS, ELIZABETH HERNÁNDEZ HDEZ, GABRIEL DOMÍNGUEZ AGUILAR, MARÍA DOMÍNGUEZ AGUILAR y PEDRO MENDOZA CAOS, al Sur 13-14:49.50 metros. 15-16:75.11 metros, 16-17:16.5, 17-18:47.35 metros, 18-19:97.19 metros, 19-20:77.82 metros, 20-21:49.53 metros, 21-22:191.43 metros, 22-23:71.38 metros, con paso d servidumbre terracería privada, al Este 12:17.96 metros, 13 con carretera vecinal pavimentada y al oeste 23:20.71.1, con camino terracería.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Asimismo, con atento oficio solicítese al Presidente Municipal de esta jurisdicción, informe a este Juzgado si el predio objeto de

estas diligencias forma parte o no del fondo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

QUINTO. Así también, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, la radicación y tramite que guardan las presentes diligencias de información ad-perpetuam, promovido por a VIOLETA FUENTES HERNÁNDEZ, a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO. Se requiere a la promovente VIOLETA FUENTES HERNÁNDEZ, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación manifieste el domicilio de los colindantes, para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para citas y notificaciones el bufete jurídico ubicado en la calle profesora Lucía Ovando de Vera Manzana 6, Lote 16, esquina con calle Tito Livio, Colonia Solidaridad, Comalcalco, Tabasco, así como el número telefónico 9331067014, y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LÓPEZ y FRANCISCO AMAYA HERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Así también, nombra como sus abogados patrono a los licenciados JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LÓPEZ y FRANCISCO AMAYA HERNÁNDEZ, ahora, toda vez que dichos profesionistas tiene inscrita su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se notifíquese a los colindantes, y se dé cumplimiento a los puntos tercero y quinto de este auto.

DÉCIMO. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO

OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (28) VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSWALDO MINAGRE DE LA CRUZ.

Ecb.



No.- 7703

JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:



En el expediente civil número **00332/2022**, relativo al ji USUCAPIÓN, promovido por MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO en contra de REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CÁRDENAS, TABASCO, CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO Y DE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, con fechas diez de octubre, cuatro de julio y seis de mayo todos del presente año, se dictaron autos que a la letra en lo conducente prevén:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Único. Para estar en condiciones dar continuidad al trámite del presente expediente, resulta necesario que se dé cabal cumplimiento a los lineamientos establecidos para el emplazamiento de las personas y/o personas que puedan tener derechos sobre el bien objeto de la litis (en su calidad de demandados en la presente litis), por ello, se requiere a la parte actora, para que exhiba las publicaciones ordenadas realizar en el periódico oficial acorde al auto de cuatro de julio del presente año.

En el entendido, que de mediar un día inhábil entre las publicaciones, en aras de dar cumplimiento a las formalidades del precepto 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se habilitara la fecha continua conforme al artículo 115 del ordenamiento legal antes invocado.

Debiéndose insertar al edicto correspondiente el presente proveído.
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la secretaria judicial de acuerdos, licenciado (a) **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Seguidamente se advierte en el escrito inicial de demanda presentada por la parte promovente, ésta peticionara se **notifique y se emplace** por **EDICTOS** a quien o quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis, en ese orden de ideas y toda vez que de manera involuntaria esta secretaría no se pronunciara al respecto, de conformidad al artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, la suscrita juzgadora procede a **regularizar el procedimiento,**

únicamente en cuanto al pronunciamiento de edictos de la parte actora, pronunciándose esta autoridad al respecto de la manera siguiente.

Toda vez que la parte actora de la presente litis, *bajo protesta de decir verdad*, manifestó desconocer al propietario y/o propietarios así como el domicilio de éste y/o estos, y toda vez que de manera presuntiva los bienes pudieren no estar registrados, se considera que el propietario es persona desconocida y **el emplazamiento** se hará como lo dispone para estos casos el Código de Procedimientos Civiles sin perjuicio de que se notifique, personalmente, a quien en la demanda se señale como interesado. En todo caso, el traslado de la demanda se hará también a todo el que pueda tener derecho, por medio de edictos, en el periódico de más circulación, a juicio del Juez. Si se trata de derechos reales distintos de la propiedad sobre inmuebles, el juicio de usucapión se seguirá contra el que aparezca como titular de esos derechos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, **se ordena el emplazamiento** de los demandados persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis (en su calidad de demandados en la presente litis), por medio de **EDICTOS** que se publicaran por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, **haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que TREINTA DÍAS**, que se contarán a partir de la última publicación del edicto a recoger las copias de traslado debidamente cotejados, sellados y rubricados, ante la Secretaría judicial adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, ubicado en calle la Juventud sin número de la avenida la Juventud, ranchería Villa Flores segunda sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; quién deberá identificarse con documento oficial que contengan su fotografía; haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente hábil al en surta efectos la última publicación, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

SEGUNDO. En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se habilitan días y horas inhábiles para realizar las publicaciones señaladas en el punto que antecede.

TERCERO. Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la aludida demanda **señalen domicilio y persona en esta jurisdicción municipal** para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por **medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ROSELIA CORREA GARCIA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO (A) WENCESLAO GONZÁLEZ SUAREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE
MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(a) a MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) oficio original, (1) plano original, (3) traslados copias, (2) certificados del registro público de la propiedad originales, (1) solicitud original, (1) credencial de elector copia, mediante el cual viene a promover juicio ordinario civil de USUCAPIÓN, contra del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CÁRDENAS, TABASCO, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, Colonia Pueblo Nuevo, CP. 86560, así como del CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, con domicilio en la Avenida Miguel Hidalgo sin número, Colonia Centro CP. 86400 de este Municipio, de quienes reclama las prestaciones descritas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el número telefónico 5540704382, autorizando para tales efectos al licenciado CIRILO CASTILLO RIVERA, conforme, al numeral 136 de la ley reguladora del proceso.

SEXTO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos

mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

OCTAVO. Tomando en cuenta que el domicilio del demandado DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CÁRDENAS, TABASCO, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124, 132 fracción II y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, y de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva llevar a efecto el emplazamiento de dicho demandado en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto; debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto a girar, el cual deberá ser devuelto ante esta autoridad, una vez que obre en dicho exhorto, los resultados de la diligencia encomendada.

Facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias, tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio al demandado si ello fuere necesario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ROSELIA CORREA GARCÍA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (10) DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.



No.- 7704

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número 293/2022, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO promovido por MERLIN GERONIMO MORALES; en dieciocho de abril de dos mil veintidós, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

“..JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTI DOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a *MERLIN GERONIMO MORALES*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (20) factura original, (2) constancia original, (7) recibo de pago original, (3) oficio original, (1) plano original, (1) contrato de donación original, (33) recibo de luz original, (5) recibo de pago copia al carbón, (1) certificado de registro publico, con los que promueven *JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO* respecto del predio Urbano ubicado en la calle vente de noviembre de la Villa Puerto Ceiba de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 162.81 metros (ciento sesenta y dos metros ochenta y un centímetro cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 16.80 Metros con propiedad de Candelario Pérez Sánchez.

AL SUR 16.80 Metros con Yesenia Morales Pérez.

AL ESTE 10.00 Metros con propiedad de Alma Delia Pérez Herrera.

AL OESTE 10.00 Metros con calle veinte de noviembre. Clavándose en dicha área de terreno una casa habitación, con superficie de 59.50 metros cuadrados, distribuida en sala, comedor, cocina dos recamaras y dos baños

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Urbano ubicado en la calle vente de noviembre de la Villa Puerto Ceiba de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 162.81 metros (ciento sesenta y dos metros ochenta y un centímetro cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 16.80 Metros con propiedad de Candelario Pérez Sánchez.

AL SUR 16.80 Metros con Yesenia Morales Pérez.

AL ESTE 10.00 Metros con propiedad de Alma Delia Pérez Herrera.

AL OESTE 10.00 Metros con calle veinte de Noviembre.

Clavándose en dicha área de terreno una casa habitación, con superficie de 59.50 metros cuadrados, distribuida en sala, comedor, cocina dos recamaras y dos baños, si este pertenece al fondo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se hace saber que los domicilios de los colindantes son los siguientes Al Rumbo Norte Israel Navarrete Ávila , con domicilio, ubicado en la calle 20 de Noviembre de Villa Puerto Ceiba de Paraíso, Tabasco, específicamente es casa de dos niveles color amarillo naranja y teniendo color blanco tanto el nivel superior e inferior, Puerta de Madera, al Rumbo Sur, con Alberto Zaavedra, con domicilio ubicado en la calle 20 de Noviembre de la Villa Puerto Ceiba de Paraíso, Tabasco, Al Rumbo Este con Alma Delia Pérez Herrera, con domicilio en la calle mecoaca, de Villa Puerto Ceiba, de Paraíso, Tabasco.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Buenos Aires número 204, Colonia Centro de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, así como mediante correo electrónico montejoyasociados@g.mail.com WhatsApp número 9932771982 autorizando para tales efectos a los Licenciados Askenaz Nebaiot de la Cruz Rodríguez, Marcelino Guillermo de la Cruz y Fabiola Montejo Dionicio, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 7705

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1180/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Elizabeth Daniela de los Santos Ricárdez**, con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Comalcalco, Tabasco, México, a seis de octubre del año dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación

Por presentada la ciudadana **Elizabeth Daniela de los Santos Ricárdez** con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de cédula profesional número 7184263; **(01)** original de Certificado de no Propiedad; **(01)** copia simple de recibo de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno; **(01)** copia simple de Factura A 11680; **(01)** original de Escritura Privada de Compraventa de los Derechos de Posesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis; y **(01)** copia de traslado, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 00-44-20.71 has (cero hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas, setenta y una fracciones, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 87.10 metros**, con Camino Vecinal.
- **Al Sur: 87.50 metros**, con Joran de los Santos Fuentes.
- **Al Este: 50.48 metros**, con Ana Ventura Alejandro Arias.
- **Al Oeste: 51.48 metros**, con Elsy de los Santos Fuentes.

2.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

Joran de los Santos Fuentes, Ana Ventura Alejandro Arias y Elsy de los Santos Fuentes, quienes tienen su domicilio en la Ranchería Norte Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4.- Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5.- Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6.- Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 00-44-20.71 has (cero hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas, setenta y una fracciones, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 87.10 metros**, con Camino Vecinal.
- **Al Sur: 87.50 metros**, con Joran de los Santos Fuentes.

- **Al Este: 50.48 metros**, con Ana Ventura Alejandro Arias.
- **Al Oeste: 51.48 metros**, con Elsy de los Santos Fuentes.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal: adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

7.- Domicilio procesal y autorizado

Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **calle Sánchez Mármol esquina con Francisco Chapuz, sin número de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, así como los números telefónicos 9331639674 y 9331103568**, autorizando para en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Luis Ramiro Calderón Valenzuela, Paula Lázaro Rodríguez, así como la P.D. Sonia Calderón Jiménez;** lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; asimismo, designa como sus abogados patronos a los dos primeros de los antes mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

8.- Se reserva fecha para testimonial

Ahora bien, en cuanto a la testimonial que ofrece la promovente en su escrito inicial, ésta se reserva para ser proveída en su momento procesal oportuno.

9.- Se ordena guardar documentos

Con el fin de no maltratar los documentos que exhibe la promovente, previo cotejo de los mismos con sus copias, guárdense en el Seguro del Juzgado, los documentos originales; y toda vez que la promovente **Elizabeth Daniela de los Santos Ricárdez**, no exhibe copias simples del original de Certificado de no Propiedad; y de la Escritura Privada de Compraventa de los Derechos de Posesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis, se ordena extraer las que obran en el traslado para que sean agregadas al expediente a formar y se le requiere a la promovente para que exhiba copias de las citadas documentales y estas sean agregadas al traslado que anexa.

10.- Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

11.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos

autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

12.- Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO



No.- 7718

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. --- CARLOS CAMELO CANO, NOTARIO PÚBLICO NUM. - NO. 11 TABASCO.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 17,072 VOLU--- MEN 420 Y DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL ---- AÑO 2022, LOS SEÑORES JOSUE ABRAHAM BALAM DE LA VEGA, JORGE RAUL BALAM DE LA VEGA, ---- VICTOR ADRIAN BALAM DE LA VEGA Y LUCILA ----- MARIA BALAM DE LA VEGA, EL PRIMERO EN SU ---- CARÁCTER DE ALBACEA, EJECUTOR TESTAMENTA RIO Y COHEREDERO UNIVERSAL Y LOS DEMAS ---- COMO HEREDEROS UNIVERSALES, RADICARON EN LA NOTARIA A MI CARGO LA SUCESIÓN TESTAMEN-- TARIA DEL QUE EN VIDA SE LLAMÓ JORGE RAÚL -- BALAM BASTO, MANIFESTANDO QUE VAN A PROCE DER A FORMULAR LOS INVENTARIOS DE LOS ----- BIENES DE DICHA SUCESIÓN.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

EL NOTARIO PUBLICO NUM.11


LIC. CARLOS CAMELO CANO





No.- 7719

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **997/2022**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por **LIDIA REZA BURELO Y ADRIANA REZA BURELO**, con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta ~~secretarial~~ se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a **LIDIA REZA BURELO** y **ADRIANA REZA BURELO**, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar, original de ~~certificado~~ de persona alguna, escrito original de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, constancia de dominio original, un plano original, recibo de pago de impuesto predial original 2018, 2019, y 2021, copia simple de recibo de pago de impuesto predial 2020, manifestación catastral original, notificación catastral, escritura privada de compraventa de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, y cuatro traslados, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rústico ubicado en la **Rancharía Norte Primera Sección**, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **00-45-04.21** has, (cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuatro punto veintiún centiáreas), con las siguientes medidas colindantes, al Norte en tres medidas **19.70, 49.50 y 82.32** metros con **ESPERANZA DE LOS SANTOS PÉREZ**; al Sur en tres medidas: **51.27, 28.67 y 75.19** metros en propiedad de **CARLOS HERRERA ALMEIDA, SANTOS HERRERA ALMEIDA** y **ANTONIO RODRÍGUEZ**, al ESTE en dos medidas: **21.48 y 20.52** metros con camino vecinal y **Antonio Rodríguez**, al Oeste: **41.25.00** metros con **ANTONIO HERRERA ALMEIDA**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales **836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320** y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales **16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714** y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo **1318** párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral **139** fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor

de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes ESPERANZA DE LOS SANTOS PÉREZ, CARLOS HERRERA ALMEIDA, SANTOS HERRERA ALMEIDA, ANTONIO RODRÍGUEZ y ANTONIO HERRERA ALMEIDA, en su domicilio ubicado en la Ranchería Norte primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rústico ubicado en la Ranchería Norte Primera Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-45-04.21 has, (cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuatro punto veintidós centiáreas), pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, así como la cuenta de correo electrónico fabiolamontejo18@gmail.com y el número telefónico a través de la aplicación de WhatsApp 993 277 1982, y autoriza para tales efectos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO, MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ así como al pasante de derecho GAMALIEL BOLAINA NIETO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, nombra como sus abogados patrono a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO y MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ; ahora, toda vez que dichos profesionistas cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo

referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSWALDO MINAGRE DE LA CRUZ.

ECB**



No.- 7720

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **410/2022**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA, ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA, el cual se dictó un auto en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. - Por presentada a ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA, ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

Escritura Pública número 1667, (2) planos con firma original, (1) cedula original, (1) Notificación catastral original, (1) Manifestación única Catastral original, (1) certificado de Personal Alguna original, (9) recibo de pago de impuesto predial, Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la propiedad el predio Urbano ubicado en la calle Abasolo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 57.39 m² con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE:** en 5.17 metros con calle Mariano Abasolo

AI SUR: en 5.17 metros, con propiedad de LIDIA REYES QUIROZ.

AI ESTE: en 11.00 metros, con propiedad de ELSI JANETH y ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA

AI OESTE: en 11.10 metros, con propiedad de PALOMA SÁNCHEZ PANTOJA.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 410/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados

de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Se le requiere a las promoventes ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA, y ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto su notificación del presente auto, exhiba el certificado de no inscripción de predio, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a las colindantes LIDIA REYES QUIROZ, quien tiene su domicilio, en calle Cinco de Mayo número 306 de esta ciudad Frontera, Centla, Tabasco y PALOMA SÁNCHEZ PANTOJA, con domicilio en la calle Melchor Ocampo número 311, Paseo Tabasco, esquina con Malecón Carlos A. Madrazo Becerra, CP.P. 86000, Colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA, y ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, así como el domicilio de la colindante PALOMA SÁNCHEZ PANTOJA, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, y a la colindante PALOMA SÁNCHEZ PANTOJA, con domicilio en la calle Melchor Ocampo número 311, Paseo Tabasco, esquina con Malecón Carlos A. Madrazo Becerra, CP.P. 86000, Colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la

diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio y la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Urbano ubicado en la calle Abasolo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 57.39 m² con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE:** en 5.17 metros con calle Mariano Abasolo
- **AI SUR:** en 5.17 metros, con propiedad de LIDIA REYES QUIROZ.

AI ESTE: en 11.00 metros, con propiedad ELSI JANETH, y ADA DEL ROSARIO ALEJANDOR PANTOJA.

AI OESTE: en 11.10 metros, con propiedad de PALOMA SÁNCHEZ PANTOJA.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

OCTAVO. - Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Téngase a las promovente **ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA,** y **ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA,** nombrando como su abogado patrono al licenciado **JUAN MÁRQUEZ LEYVA;** en consecuencia se reserva dicha designación hasta en tanto el citado profesionista tenga inscrita su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada *según certificó el secretario judicial actuante.*

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle Cinco de Mayo número 304 casi Esquina con la Calle Abasolo, Frontera, Centla, Tabasco,** *autorizando* para tales efectos a los licenciados **JUAN MÁRQUEZ LEYVA,** y **ROCIO GUADALUPE JIMENEZ JIMENEZ,** y a los pasante de derecho **JOSÉ GUSTAVO DE LA CRUZ PEREZ Y B JAVIER PÉREZ GONZALEZ,** de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Asimismo, se tiene a las citadas promovente, proporcionando el correo electrónico, jmarleyva@hotmail.com, así como el número de teléfono para efectos de recibir citas y notificaciones, 9932419277, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV, VI y VII, y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO - De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial adscrito a este Juzgado el Ciudadano licenciado ROBERT ERNESTO SANTIAGO HERNÁNDEZ, que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren

en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.


DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DECIMO QUINTO.- Toda vez que las promoventes ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA, y ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA, exhiben copias simples de las documentales antes descritas, se ordena guardar en

la caja de seguridad de este juzgado, los siguientes documentos originales: Escritura Pública número 1667, (2) planos con firma original, (1) cedula catastral, (1) Notificación catastral original, (1) Manifestación única Catastral original, (1) certificado de Personal Alguna original, (9) recibo de pago de impuesto predial, mismos que se integraran de tal forma al expediente con el folio respectivo.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



LIC. ODILIA CHARLE ANTONIO.

No.- 7721

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
**TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA**

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor
De la Revolución Mexicana"*

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.

**Niños Héroes N° 132, Torre Sur, 1° Piso, Col. Doctores, Alc. Cuauhtémoc, C. P.
06720, CDMX.**

SECRETARÍA "B". EXP. 360/2017

EDICTO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE ALIMENTOS BASICOS Y BALANCEADOS DE CÁRDENAS S.A. DE C.V., LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ Y CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ. EXPEDIENTE 360/2017. LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, ORDENÓ EN LA AUDIENCIA DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS Y AUTO DEL NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, señalar LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como Calle Mayor Miguel Noverola, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, con una superficie de 1426.24 m2, Folio Real Electrónico 335730, con valor de avalúo \$5'889,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), debiéndose anunciar su venta legal mediante edictos que se publicarán por dos veces en el periódico "El Heraldo de México", debiendo mediar entre la primera y segunda publicación, un lapso de nueve días y entre la última y la fecha del remate cinco días, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, en líneas que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio; haciéndose notar a las partes, así como a los posibles postores que la audiencia de remate antes ordenada se celebrará en el local de éste juzgado, mismo que se ubica en el Primer Piso de la Torre Sur de la Avenida Niños Héroes número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720 de esta Ciudad de México; CONVÓQUESE POSTORES. C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL MAESTRA MIEL ANET SILVA GARCÍA, ANTE SU C. SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE..."

----- AL CALCE DOS FIRMAS.- RUBRICAS. -----

Ciudad de México a 25 DE OCTUBRE 2022

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".

LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA

realice las publicaciones de los edictos, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad, puerta del juzgado exhortado y en la de las oficinas fiscales de Cárdenas, Estado de Tabasco, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación NUEVE DÍAS MÁS CUATRO y entre la segunda y la fecha de remate CINCO DÍAS MÁS CUATRO, ello EN RAZÓN DE LA DISTANCIA.



**JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL**



No.- 7722

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS SOBRE
EL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DIEZ,
SIN NÚMERO, DE LA COLONIA REFORMA DE ESTA
CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO
P R E S E N T E

En el expediente número **376/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana YOLANDA MAGAÑA MADRIGAL, por propio derecho, en veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, signado por la ciudadana YOLANDA MAGAÑA MADRIGAL, por propio derecho; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en la calle Diez s/n de la colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de terreno de 67.47 (SESENTA Y SIETE METROS CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 13.20 metros, con propiedad de GUADALUPE DEL CARMEN MAGAÑA TORRES, AL SUR, en 13.20 metros con propiedad de JOSÉ MANUEL NIETO JIMÉNEZ Y COPROPIETARIOS, AL ESTE en 5.16 metros, con calle Diez; y al OESTE, en 5.16 metros, con propiedad de EVELYN SOTO MAGAÑA, predio que adquirí por CESIÓN DE DERECHOS, que le otorgo IRMA MAGAÑA MADRIGAL, mediante CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN, que celebran de una parte como "cedente" la señora IRMA MAGAÑA MADRIGAL, y de otra parte como "cesionario" la ciudadana YOLANDA MAGAÑA MADRIGAL.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribise en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a los colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los señores GUADALUPE DEL CARMEN MAGAÑA TORRES, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Diez número 134 de la colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (norte) JOSÉ MANUEL NIETO JIMÉNEZ, CLAUDIA IVETTE NIETO JIMÉNEZ, quienes tienen su domicilio ubicado en la calle Diez número 138 de la colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco (sur) y EVELYN SOTO MAGAÑA, con domicilio en la calle Diez número 136 interior de la colonia Reforma de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, (oeste) respectivamente, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con trascripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO; a la DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES; y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que INFORMEN a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la calle Diez s/n de la colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de terreno de 67.47 (SESENTA Y SIETE METROS CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 13.20 metros, con propiedad de GUADALUPE DEL CARMEN MAGAÑA TORRES, AL SUR, en 13.20 metros con propiedad de JOSÉ MANUEL NIETO JIMÉNEZ Y COPROPIETARIOS, AL ESTE en 5.16 metros, con calle Diez; y al OESTE, en 5.16 metros, con propiedad de EVELYN SOTO MAGAÑA, predio que adquirí por CESIÓN DE DERECHOS, que le otorgo IRMA MAGAÑA MADRIGAL, mediante CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN, que celebran de una parte como "cedente" la señora IRMA MAGAÑA MADRIGAL, y de otra parte como "cesionario" la ciudadana YOLANDA MAGAÑA MADRIGAL.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Hermenegildo Galeana número 176 interior I, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados RAÚL PONCE SÁNCHEZ, MARGARITA GARCÍA BRITO y a los ciudadanos MIREYA CÓRDOVA GARCÍA, JESSICA ITZEL RUIZ FLORES y JUAN JOSÉ PERALTA PINEDA, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Asimismo, se tiene a la ocurrente, designando como sus abogados patrono a los licenciados RAÚL PONCE SÁNCHEZ y MARGARITA GARCÍA BRITO, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO



No.- 7723

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMUEBLES COSMOS S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA Y GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA

En el expediente número 424/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por NELLY BECERRA MARTINEZ mejor conocida como NELLY BECERRA MARTINEZ, en contra de INMUEBLES COSMOS, S.A. DE C.V, por conducto de su representante legal y de GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA; en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de los demandados sociedad mercantil denominada INMUEBLES COSMOS S.A. DE C.V. y GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados sociedad mercantil denominada INMUEBLES COSMOS S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la representa y GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de catorce de diciembre de dos mil veinte, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO



DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala
. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de
la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s):
Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber a los demandados sociedad mercantil denominada INMUEBLES COSMOS S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente y GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva les surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que den contestación a la demanda planteada en sus contras y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de inicio de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a NELLY BECERRA MARTINEZ mejor conocida como NELLY BECERRA MARTINEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en copia certificada de una escritura pública, original de treinta recibos de pago, original de un contrato de compraventa, original de dos fichas de depósito, original de un certificado, original de un recibo de ingresos, copia simple de una credencial de elector, copia simple de seis recibos de agua, original de siete recibos de agua, original de doce recibos de luz, original de veintiún recibos de teléfono y tres trasladados, con el que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO FIRMA Y ESCRITURA, en contra de la sociedad mercantil denominada INMUEBLES COSMOS, S.A. DE C.V, por conducto de su representante legal y de GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el departamento, N-102, conjunto habitacional Cosmos, ubicado en la calle Gardenias, sin número, colonia Infonavit, Ciudad Industrial, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco de quien se reclama el cumplimiento y pago de la prestación contenida en los puntos a), b), c) y d) del escrito inicial de demanda, misma que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 28, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 215, 217 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2664, 2665, 2666, 2672, 2689, 2690, 2738 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Ahora bien, se reserva la notificación antes ordenada, esto en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS CoV-2 (COVID 19), realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la Salud, Vida e Integridad Física de las Personas –usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicias, gradualmente acorde al esquema de semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizara hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues a la fecha por acuerdo 13/2020, de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanudaran en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia ampliándose para la recepción de demandas, de diversos juicios, cuyo trámite se limitaría únicamente a su recepción.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en Calle Tamarindo, número 109, residencial El Country de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEPTIMO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, ahora, toda vez que dicho profesional tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

OCTAVO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; por lo que se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en



litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada de una escritura pública, original de treinta recibos de pago, original de un contrato de compraventa, original de dos fichas de depósito, original de un certificado, original de un recibo de ingresos, copia simple de una credencial de elector, copia simple de seis recibos de agua, original de siete recibos de agua, original de doce recibos de luz, original de veintiún recibos de teléfono, debiendo obrar en autos copias simples de la mismas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A

LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ



No.- 7724

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **375/2019**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderado legal de UNIÓN DE CRÉDITO GANADERO DE TABASCO S.A. DE C.V., en contra de CARLOS MUÑOZ CORNELIO, EDISON MUÑOZ CORNELIO Y FERMINA LUNA ISLAS; le hago de su conocimiento que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a los demandados y ocupantes, para contestar la vista ordenada en el punto único del auto de treinta y uno de agosto del año en curso, ha fenecido, sin que hicieran uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueban los avalúos de los bienes hipotecados, exhibidos por la parte actora, elaborados por el ingeniero RAFAEL GUERRA MARTÍNEZ.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticiona el ocurrente, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, los inmuebles que a continuación se describen:

1. Predio rústico ubicado en la rancharía Bitzal municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias, al norte en 1046.772 metros con Carlos Muñoz Cornelio, al Sur en 499.937 metros con Ejido el Venadito, al Este en 1804.681 metros con Carlos Muñoz Cornelio y al Oeste en 1631.221 metros con Ejido el Venadito, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, con número de volante 22912 de nueve de septiembre de dos mil quince, partida número 10,934, folio real 13,386.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

2. Predio urbano y construcción identificado como casa número cuarenta y uno, ubicado en la calle Secundaria, segunda privada del fraccionamiento Las Palmas, colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, situado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste en 7.00 metros con terrenos propiedad del Gobierno del Estado, al Sureste en 7.00 metros con calle de acceso a Secundaria (segunda privada), al Noreste en 15.00 metros con casa número 40 y al Suroeste en 15.00 metros con casa número 42, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo el número 9,903, del libro general de entradas, a folios del 81367 al 81370 del libro de duplicados volumen 134, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 111767 a folio 67 del libro mayor volumen 439.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,277,010.00 (Un millón doscientos setenta y siete mil diez pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

3. Predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 100.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 10.00 metros con calle Coronel Gregorio Méndez, al Sur en 10.00 metro con Alma Álvarez Baeza, al Este en 10.00 metros con Simón Vera Castillo hoy Guadalupe Ramos Potenciano y al

Oeste en 10.00 metros con Donaciano Álvarez Baeza hoy Dionicio Alemán Bazal, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, bajo el número de volante 22,457 de veintiséis de agosto de dos mil quince, con número de partida 10,522, folio real 60,820.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

4. Predio rústico denominado "La Concepción" ubicado en la Ranchería Bitzal Tercera Sección, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 79-91-60 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, del punto cero al punto uno, con rumbo Oeste en 1,700.00 metros con Jaime Pérez Silván, de por medio canales de Pemex, del punto uno al punto dos con rumbo Sur en 300.00 metros con Fracción "A", del Puente, del punto dos al punto tres con rumbo Este en 2680.00 metros Elvira Aguirre Noble, hoy Concepción Muñoz Cornelio, de por medio canales de Pemex, y con rumbo Noroeste del punto tres al punto cuatro en 140.00 metros, del punto cuatro al punto cinco en 160.00 metros, del punto cinco al punto seis en 60.00 metros, del punto seis al punto siete en 200.00 metros, del punto siete al punto ocho en 200 metros, del punto ocho al punto nueve en 289.00 metros y del punto nueve al punto cero en 170.00 metros con Zona Federal del Arrollo el Naranjo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 769, del libro general de entradas a folios del 1843 al 1846, del libro de duplicados volumen 61, afectando el predio número 27,323 folio 71 del libro mayor volumen 113, actualmente folio real 18,026.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de \$272,000.00 (Doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 m.n.), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. Toda vez que tres de los predios sujetos a remate, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atentos exhortos al Juez (a) Civil de Primera instancia en Turno del Municipio de Macuspana, Tabasco y al Juez (a) Civil de Primera Instancia del municipio de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado procedan a ordenar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de aquellas entidades y en las oficinas fiscales, conforme lo establece el artículo 433 del ordenamiento legal antes invocado; así mismo se le concede a los jueces exhortados un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE

DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,
CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ



No.- 7725

JUICIO REIVINDICATORIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

RAMIRO GARCÍA FRÍAS.
(TERCERO LLAMADO A JUICIO).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00371/2013, RELATIVO AL JUICIO REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR CANDELARIO GARCÍA DE LA O, CONTRA TRINIDAD GARCÍA DÍAZ Y MARÍA ÁNGELA FRÍAS DÍAZ y/o ÁNGELA FRÍAS DÍAZ, CON FECHAS QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÍS, Y DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, SE DICTARON UNOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE FECHA DE QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Nacajuca, Tabasco, a quince de septiembre del dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al actor **Candelario García de la O**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que no se ha podido localizar al tercero llamado a juicio **Ramiro García Frías**, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, asimismo como se giró exhorto a la ciudad de Mexicali, Baja California, el cual se devolvió sin diligenciar, desconociendo cual pueda ser su domicilio actual, por lo que, solicita se ordene emplazar por medios de edictos al tercero llamado a juicio antes citado, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, como lo solicita el actor **Candelario García de la O**, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales, que se observa de autos, queda evidenciado que el tercero llamado a juicio **Ramiro García Frías**, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al tercero llamado a juicio **Ramiro García Frías**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de mejor proveer de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciséis, y del auto de fecha diez de marzo del dos mil quince, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda, y del escrito de contestación de demanda y de reconvención; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NOUVE DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo anterior, requiérase al actor **Candelario García de la O**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, exhiba un juego de copias del traslado de la presente demanda, y del escrito de contestación de demanda y de reconvención, apercibido que de no hacerlo se ordenará el archivo provisional del presente expediente, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Notifíquese personalmente al actor y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Perla de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE MEJOR PROVEER DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÍS.

Auto para mejor Proveer. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS.

Vistos, el estado procesal de los autos, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión exhaustiva de los presentes autos, específicamente al escrito inicial de demanda que presentó el actor **Candelario García de la O**, al escrito de contestación de demanda presentado por la demandada **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, principalmente al capítulo de **reconvención**, en los cuales señalan lo siguiente.

El actor **Candelario García de la O**, promueve acción reivindicatoria, respecto al predio urbano ubicado en la ranchería Taxco del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,757.41 M² (mil setecientos cincuenta y siete punto cuarenta y un mil seis, que contiene contrato de compraventa exhibe copia certificada de la escritura pública 8,267, del diez de abril de dos mil seis, que contiene contrato de compraventa celebrado por **Rosa de la O Córdova** (vendedora) y **Candelario García de la O** (compradora); así como la copia certificada del contrato de compraventa suscrito el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por **Ramiro García Frías** (vendedor) y **Rosa de la O Córdova** (compradora).

Por su parte la demandada **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, en su escrito de contestación de demanda, hizo valer la acción reconvenzional, reclamando como prestaciones, la nulidad absoluta de la escritura privada de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, celebrado por una parte por **Ramiro García Frías** y por la otra **Rosa de la O Córdova**; así como la nulidad absoluta de la escritura pública 8,267 del siete de abril de dos mil seis, suscrito por **Rosa de la O Córdova** y **Candelario García de la O**, respecto del predio urbano ubicado en la ranchería Taxco del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,757.41 M² (mil setecientos cincuenta y siete punto cuarenta y un mil metros cuadrados), reconvención que se admitió por acuerdo del seis de noviembre de dos mil trece, ordenando emplazar a **Candelario García de la O** y **Rosa de la O Córdova**.

En atención a las prestaciones reclamadas por la demandada **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, por acuerdo del diez de marzo de dos mil quince (foja 205), punto noveno, esta autoridad, al tomar en consideración que en la acción reconvenzional que hace valer la demandada **Angela Frías Díaz**, solicita la nulidad del contrato de compraventa privado del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que fue celebrado por **Ramiro García Frías**, y el hoy actor del juicio principal, con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, ordenó se llamará a juicio a **Ramiro García Frías**, en virtud de que se actualizó la figura de litisconsorcio pasivo necesario, toda vez que **Ramiro García Frías**, comparece en el contrato privado del cual solicita la nulidad, en calidad de vendedor, siendo necesario que sea escuchado en juicio, y dándosele la oportunidad de intervenir para que haga valer sus defensas, pues para el pronunciamiento de la sentencia es menester que la demanda sea entablada contra todas las personas que intervinieron en los actos que se pretenden anular, pues el dictado de la sentencia pudiera depararle algún perjuicio, requiriéndosele a la demandada proporcionara el domicilio del tercero llamado a juicio y copias de su demanda reconvenzional.

Por otra parte es de observarse que por escrito del diecisiete de noviembre de dos mil quince (foja 245), el licenciado **David Ricardo Marquez Magaña**, abogado patrono del actor del juicio principal, presentó copia simple fotostática del acta de defunción 012, asentado en el libro 01 a foja 1434, el tres de abril de dos mil uno, a nombre de **José García Frías**, manifestando que **José García Frías**, también se hace llamar **Ramiro García Díaz**, persona a la que se llamó a juicio, y siendo que ha fallecido aduce que será imposible comparezca a juicio; ante esta situación por acuerdo del veinticinco de noviembre de dos mil quince (foja 248), se requirió a la parte actora del juicio principal, exhibiera copia certificada del acta de defunción de **Ramiro García Díaz** y **José García Frías**, lo que hizo a través de escrito del siete de diciembre de dos mil quince, documento con el cual se ordenó dar vista a la parte demandada por un término de tres días, para que manifestará lo que a sus derechos corresponda.

Posteriormente en acuerdo del dos de febrero de dos mil dieciséis (foja 261), se requirió a la demandada **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, manifestará a esta autoridad, si todavía era su deseo continuar con el llamamiento a juicio del ciudadano **Ramiro García Frías**, y en caso de desear con el llamamiento se le requirió acreditará quien representa la sucesión de **Ramiro García Frías**, a lo cual la demandada no realizó pronunciamiento alguno, por lo que en acuerdo del catorce de marzo de

dos mil dieciséis se le tuvo por perdido el derecho a la demandada **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, para llamar a juicio a **Ramiro García Frías**.

De las constancias procesales narradas, se advierte que existe una violación al procedimiento, pues en autos no existe certeza jurídica que lo manifestado por el abogado patrono del actor, referente a que **Ramiro García Frías**, también se hace llamar **José García Frías**, se trate de la misma persona, pues para ello no trajo prueba idónea que justifique su dicho, y si bien exhibió copia certificada del acta de defunción 012, asentado en el libro 01 a foja 1434, el tres de abril de dos mil uno, a nombre de **José García Frías**, esto no da plena certeza que **Ramiro García Frías** y **José García Frías**, se traten de la misma persona, máxime que de la lectura al contrato privado de compraventa del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se observa que fue celebrado por **Ramiro García Frías**, en calidad de vendedor y **Rosa de la O Córdova**, como compradora, y al calce del citado documento obra estampado el nombre de **Ramiro García Frías**, en ese entendido, al no haberse acreditado con prueba idónea que **Ramiro García Frías** y **José García Frías**, sean la misma persona, lo que procede en el caso es continuar con el llamamiento a juicio del **Ramiro García Frías**, más aún cuando fue esta autoridad quien ordenó llamarlo a juicio, ello en atención al principio de congruencia plasmado en el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, que en su parte medular, señala: "...las sentencias deberán ser congruentes con las acciones...", y para los efectos de dictar una sentencia ajustada a derecho, y no vulnerar los derechos humanos consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucional; este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que disponen que el órgano jurisdiccional puede subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para los efectos de regularizar el procedimiento; en este entendido, se ordena continuar con el llamamiento a juicio de **Ramiro García Frías**.

En consecuencia se ordena dar cumplimiento al punto noveno del acuerdo del diez de marzo de dos mil quince, párrafos noveno y décimo; y para dar cumplimiento a lo anterior, requiérase al actor (demandado en la acción reconvenzional), **Candelario García de la O**, y a la demandada (actora reconvenzional) **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de este auto, proporcionen el domicilio de **Ramiro García Frías**, y exhiban un juego de copia de la demanda reconvenzional para correrle traslado, apercibidos que de no hacerlo, se le impondrá una multa consistente en \$1,460.80 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $73.04 \times 20 = 1,460.80$, medida de apremio que se duplicara para el caso de reincidencia.

SEGUNDO. Visto lo anterior, al tomar en cuenta que los autos en que se actúa, se encontraban en el despacho de la juzgadora, para dictar sentencia definitiva, se ordena dejar sin efecto el punto segundo del acuerdo del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, donde se citó a las partes para oír sentencia definitiva, en términos del penúltimo párrafo del dispositivo legal 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo manda y firma la licenciada **FIDELINA FLORES FLOTA**, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **ISABEL CORREA LÓPEZ**, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DE DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A DIEZ DE MARZO DE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS; Lo de cuenta y se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos que integran la presente causa, se advierte que la ciudadana **ROSA DE LA O CORDOVA**, al contestar demanda, no señaló domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, como le fue requerido en la diligencia de emplazamiento reconvenzional de fecha dos de diciembre de dos mil trece; por tanto, se le hace efectivo el citado apercibimiento y se le señalan para tales efectos las LISTAS FIJADA EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, lo anterior de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

SEGUNDO. Visto lo anterior, de la revisión a los autos, se observa que la reconvenida **ROSA DE LA O CORDOVA**, ha sido enterada de todas actuaciones a partir de la admisión de su contestación de demanda reconvenzional hasta la diligencia de pruebas y alegatos de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, pues si bien es cierto, aunque no le fueron notificadas todas esas actuaciones, compareció a la citada audiencia; sin embargo también se advierte que a partir del proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, no le fue notificado los acuerdos subsiguientes como son: el proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, la continuación de diligencia de pruebas y alegatos efectuada el cuatro de julio de dos mil catorce, acuerdo del cuatro de agosto de dos mil catorce, veintidós de agosto de dos mil catorce, continuación de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha diez de septiembre de dos mil catorce y continuación de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce.

Por tanto, para dictar una sentencia justa y apegada a derecho de manera tal que no se vulneren el derecho de audiencia de ninguna de las partes contenidas en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política y que el juzgador en cualquier momento aunque no lo pidan las partes, pueden mandar a repetir las notificaciones irregulares o defectuosas sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes como lo establece los artículos 142 fracción IV y 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado; se ordena la notificación a la reconvenida **ROSA DE LA O CORDOVA** de las siguientes actuaciones judiciales: proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, la continuación de diligencia de pruebas y alegatos efectuada el cuatro de julio de dos mil catorce, acuerdo del cuatro de agosto de dos mil catorce, veintidós de agosto de dos mil catorce, continuación de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha diez de septiembre de dos mil catorce y continuación de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce.

TERCERO. De igual forma, se advierte que no se le notificó a la demandada reconvenzionalista **ANGELA FRÍAS DÍAZ y/o MARIA ANGELA FRÍAS DÍAZ**, la continuación de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, en el que se le concede término para exhibir conclusiones en virtud de que no compareció; por tanto, se ordena notificar a la antes citada audiencia en el domicilio que señaló para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 142 fracción IV y 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

CUARTO. De igual forma, se advierte que mediante auto de admisión de pruebas de fecha siete de abril de dos mil catorce, se admitió a la reconvenida **ROSA DE LA O CORDOVA**, la prueba de Inspección Judicial con asistencia de perito y pericial en topografía y que en la diligencia de desahogo de pruebas de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, se tuvo al licenciado **Martín Ovando López**, abogado patrono de la actora desistido de las citadas pruebas, lo cual realizó en representación de **Rosa de la O Córdova**, cuando no ostentaba la personalidad que se requiere para desistirse de las citadas pruebas, mucho menos porque no representa a **Rosa de la O Córdova**.

Por tanto, se aclara que la prueba de inspección judicial y la pericial topográfica desahogada en autos, fue la admitida a la reconvenida **Rosa de la O Córdova** y no a la parte actora, como se advierte de autos, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

QUINTO. Examinado que fue el primer y segundo cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido al actor **CANDELARIO GARCÍA DE LA O**, al demandado **TRINIDAD GARCÍA DÍAZ** y a la demandada-reconvenzionalista **MARIA ANGELA FRÍAS DÍAZ y/o ANGELA FRÍAS DÍAZ**, para que designarán perito y adicionarán preguntas al cuestionario con respecto a la pericial ofrecida por la parte contraria (reconvenida **ROSA DE LA O CORDOVA**), la cual fue admitida en el punto segundo, número 8, segundo párrafo y punto segundo número 9, tercer párrafo del proveído de fecha siete de abril de dos mil catorce, sin que lo hayan hecho, por lo que con fundamento en el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se les tiene por perdido ese derecho que debieron de ejercitar.

SEXTO. Advirtiéndose de autos, que no han sido recepcionados en este Juzgado los informes solicitados a la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco y al Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal del Registro Federal de electores de la 04 Junta distrital ejecutiva en el Estado de Tabasco, admitidos al demandado **TRINIDAD GARCÍA DÍAZ**, en el punto segundo, números 6 y 7 del proveído de fecha siete de abril de dos mil catorce y que aun no han sido elaborados; en consecuencia, se ordena elaborar los citados oficios en términos del punto segundo, números 6 y 7 del proveído de fecha siete de abril de dos mil catorce.

Se hace saber al oferente de la prueba, que deberá comparecer ante esta secretaría dentro del término de tres días contados al día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído para que se le haga entrega de los

citados oficios y éste realice la tramitación debida, debiendo exhibir dicho demandado en el término de tres días hábiles siguientes a la entrega el acuse de los mencionados oficios; advertido que de no hacerlo se tendrá por DESIERTA LA PRUEBA de informes ordenados en el punto segundo, números 6 y 7 del proveído de fecha siete de abril de dos mil catorce, toda vez que es una carga procesal del oferente de la prueba y debido a que se ha notado su desinterés para su desahogo. Lo anterior de conformidad con el artículo 3 y 9 del código procesal civil en vigor en la entidad.

SÉPTIMO. Mediante punto tercero del auto de fecha once de febrero de dos mil quince, se advierte que se tuvo autorizando copias certificadas de la presente causa al demandado Trinidad García Díaz, cuando fueron solicitados por el actor Candelario García de la O, como se advierte en el escrito de fecha nueve de febrero de dos mil quince, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Asimismo, a fin de velar por los Derechos Humanos consagrados en Nuestra Carta Magna y no vulnerar el debido proceso y audiencia, que debe observarse como principios rectores de todo juicio y que se encuentran preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, antes de entrar al estudio de las acciones ejercitadas por los contendientes de este asunto, la autoridad jurisdiccional debe verificar que se encuentren agotadas todas las etapas procesales y que las etapas procesales, se encuentren debidamente desahogadas, circunstancia que no pueden dejarse pasar por alto por la juzgadora.

Ahora, de la revisión minuciosa a las constancias de la presente causa, se advierte que mediante escritos de fechas diez de marzo de dos mil catorce que obran de las fojas 106 a 113, se advierte que el actor CANDELARIO GARCÍA DE LA O, ofreció como pruebas la inspección judicial con asistencia de perito y pericial topográfica, sin que se proveyera nada al respecto.

Por tanto, para dictar una sentencia justa y apegada a derecho de manera tal que no se vulneren el derecho de audiencia de ninguna de las partes contenidas en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política y que el juzgador en cualquier momento aunque no lo pidan las partes, pueden ordenar que se subsane toda omisión que notare en la substanciación, así como que se repongan y corrijan las actuaciones judiciales defectuosas con el fin de que se regularice el procedimiento; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes como lo establece los artículos 114 antepenúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado; se ordena la admisión de las citadas pruebas a la parte actora CANDELARIO GARCÍA DE LA O, de la siguiente manera:

A) LA INSPECCIÓN JUDICIAL, ASOCIADA DE PERITO, misma que estará a cargo del personal actuante de este Juzgado, con la asistencia de las partes, y que deberá versar sobre los puntos que cita el oferente de la prueba en sus escritos de ofrecimiento de pruebas de fecha diez de marzo de dos mil catorce, que obra de la foja 106 a 113 de autos, la cual deberá desahogarse en el inmueble motivo de la presente controversia, el ubicado en la Ranchería Taxco del municipio de Nacajuca, Tabasco, quedando a cargo del actor reconvenido el traslado del personal actuante de este Juzgado al lugar antes citado, advertido que en caso contrario no se desahogará la misma por falta de interés y se declarará desierta.

Atento a lo anterior, y toda vez que al ofrecer la prueba de que se trata el actor solicitó que la misma se desahogue con el auxilio del ingeniero FRANCISCO CASTILLO DOMÍNGUEZ, se le tiene por hecho tal nombramiento, y se le hace notar al citado profesionista que deberá comparecer con identificación oficial vigente en la hora y fecha que se señale en este proveído para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos que para tal efecto se señale, en la inteligencia que su notificación queda a cargo de dicho actor acorde a lo establecido en el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Congruente con lo expuesto, hágase saber al ingeniero FRANCISCO CASTILLO DOMÍNGUEZ, por conducto de la parte que lo propone, que se le otorga un término de TRES DÍAS hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste por escrito si acepta el cargo conferido, apercibido que en caso contrario la parte que lo propone perderá el derecho para tal efecto.

En tal virtud, requiérase a la parte demandadas y reconvenionista para que designen dentro del término de TRES DÍAS hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación que se le realice del presente proveído, perito de su parte para el desahogo de la inspección admitida y adicione al cuestionario las preguntas que considere pertinentes en relación con esta probanza, apercibida que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para la realización del mismo de conformidad con lo dispuesto por los numerales 90, 118, 279 y 281 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

B) PERICIAL TOPOGRÁFICA, a cargo del Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, misma que se admite de conformidad con los artículos 276, 277, 278 y demás del Código de Procedimientos Civil en vigor, por lo que al profesionista designado se le concede un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos su notificación; lo cual se le hará saber, por conducto de su oferente, para que manifieste por escrito si acepta y protesta el cargo que se le confiere debiendo exhibir su cedula profesional, y/o documento idóneo que lo acredite como experto profesional en la materia, quien determinará respeto del punto VI y VIII, de los escritos de ofrecimientos de pruebas de fecha diez de marzo de dos mil catorce, apercibido que de no protestar el cargo conferido, se le tendrá por perdido el derecho a la parte que lo designó, conforme al diverso 281 fracción II del Código antes invocado; asimismo, se le hace saber al referido perito que se le concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya protestado el cargo conferido, conforme al artículo 284 del ordenamiento invocado, para que exhiba su dictamen pericial.

Ahora bien, en términos del artículo 279 del Código Procesal Civil en vigor, con la copia simple que exhibe el oferente de la prueba de los puntos en que versara tal probanza, se ordena correr traslado a la contraparte, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y adicionen el cuestionario, asimismo, para que dentro del mismo plazo designe perito de su parte, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido su derecho, lo anterior de conformidad con los numerales 281 fracción I del Código antes invocado.

NOVENO. Visto lo anterior también conviene precisar que uno de los Derechos Humanos consagrados por Nuestra Carta Magna, es del debido proceso y audiencia, que debe observarse como principios rectores de todo juicio y que se encuentran preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, antes de entrar al estudio de las acciones ejercitadas por los contendientes de este asunto, la autoridad jurisdiccional debe verificar que se encuentren agotadas todas las etapas procesales y que se haya constituido válidamente la relación jurídica procesal, circunstancia que no pueden dejarse pasar por alto por la juzgadora.

Ahora, de la revisión minuciosa a las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la demandada ANGELA FRIAS DÍAZ y/o MARÍA ANGELA FRIAS DÍAZ, al contestar la demanda instaurada en su contra, ejercita en vía de reconvenión, la acción de Nulidad de Escritura Pública número 8267 del diez de abril de dos mil seis, confeccionada ante el licenciado AMIR BELISARIO PÉREZ GÓMEZ, titular de la Notaría Pública número tres con adscripción en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, que contiene el acto jurídico de compraventa celebrado entre ROSA DE LA O CORDOVA como parte vendedora, y CANDELARIO GARCÍA DE LA O como comprador, del predio que se describe en el punto primero de antecedentes del citado instrumento jurídico.

Pero también solicita la nulidad del contrato privado de compraventa del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene el acto jurídico de compraventa celebrado entre RAMIRO GARCÍA FRÍAS como parte vendedora, y ROSA DE LA O CORDOVA como compradora, del predio que se describe en la cláusula primera del citado instrumento jurídico.

Sin embargo, únicamente demanda en vía de reconvenión a ROSA DE LA O CORDOVA y CANDELARIO GARCÍA DE LA O, no obstante de que en el caso particular se actualiza la figura de litisconsorcio pasivo necesario ya que lo que se resuelva en relación a la nulidad del citado instrumento jurídico, indefectiblemente incidirá en la esfera de los partícipes del acto jurídico que se trata de nulo y en este caso también respecto del contrato privado de compraventa del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, pues dicha institución surge ante la existencia de una relación sustancial única e inescindible para varios sujetos, que produce que cualquier declaración, modificación, adición, y especialmente su extinción, que por cualquier motivo, sólo puede ser efectuada con eficacia, con la vinculación de todos ellos al proceso en que esa relación jurídica común se somete a un litigio jurisdiccional, y por esa razón, la falta de tal vinculación impide la formación válida de la relación jurídica procesal, y con ello, la posibilidad jurídica de resolver el litigio en cuanto al fondo.

Luego, si la cuestión jurídica que se dilucida en el presente juicio puede afectar a todos los que intervinieron en el acto jurídico del que demanda su nulidad y en este caso también respecto al contrato privado de compraventa del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que obra a foja doce a quince de autos, no puede dictarse sentencia válida, si no están vinculados al proceso todos los litisconsortes, como en la especie no lo está RAMIRO GARCÍA FRÍAS como vendedor, lo que impide resolver la controversia, puesto que en virtud de la relación de estrecha comunidad en que se encuentran inmersos los contratantes, han de obtener, necesariamente, una misma sentencia, pues no es posible que el acto sea válido para alguno de los contratantes y nulo para el otro, litisconsorcio que además debe analizarse oficiosamente.

Al respecto, se cita el criterio que con el rubro y texto dice:
LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. CUANDO SE DA, ES OBLIGACION DEL TRIBUNAL ANALIZAR OFICIOSAMENTE SI SE LLAMO A JUICIO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL. Cuando se reclama por un tercero la nulidad de una compraventa y de la escritura donde ésta se protocolizó, sin demandarse a la persona que aparece como vendedor, ni al

notario que realizó la protocolización, no obstante darse la figura jurídica del litisconsorcio pasivo necesario, no puede dictarse sentencia que declare la nulidad, porque no han sido llamados a juicio todos los que tienen interés en el mismo, ya que las partes vendedora y compradora, así como el notario, se encuentran vinculados en la relación jurídica que generó el contrato y su protocolización, por lo que no sería posible decretar la nulidad únicamente respecto de la compradora, única llamada a juicio; debiéndose, por ende, dar oportunidad de intervenir a todos en juicio, para que así puedan hacer valer las defensas pertinentes y puedan quedar obligadas legalmente por la sentencia que sobre el particular llegara a dictarse, porque si se pronunciara sentencia con relación a una sola persona, no tendría por sí misma ningún valor, ni podría resolver legalmente la litis. Estas circunstancias llevan a considerar que el tribunal de alzada puede de oficio analizar si se llamó a juicio a los integrantes del litisconsorcio pasivo necesario, a fin de resolver lo conducente, aun cuando nada se alegue sobre el particular en los agravios. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Época: Novena Época, Registro: 202552. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996. Materia(s): Civil. Tesis: Tesis: I.3o.C. J/6. Pagina. 519.

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. CUANDO EL TRIBUNAL DE ALZADA ADVIERTA QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO FUE LLAMADA AL JUICIO NATURAL, OFICIOSAMENTE DEBE MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO. El litisconsorcio pasivo necesario implica pluralidad de demandados y unidad de acción; de ahí que deban ser llamados a juicio todos los litisconsortes quienes, al estar vinculados entre sí por un derecho litigioso, deben ser afectados por una sola sentencia. En ese sentido, cuando se interpone un recurso de apelación y el tribunal de alzada advierte que en el juicio hubo litisconsortes que no fueron llamados, aunque no medie petición de parte, en cualquier etapa del procedimiento debe mandar reponerlo de oficio, para que el juez de primera instancia los oiga y dicte una sentencia apegada a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, sobre la base de que debe protegerse en todo momento el derecho humano de acceso efectivo a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, toda vez que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin el cual no puede dictarse una sentencia válida, ya que involucra la protección de un derecho humano y la correlativa obligación de los jueces como autoridades a protegerlo, por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional. Época: Décima Época, Registro: 2004262. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia(Civil). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo 1, Libro XXIII, Agosto de 2013. Materia(s): Civil. Tesis: Tesis: 1a./J. 19/2013 (10a.). Pagina. 595.

En consecuencia, resulta necesario con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, llamar a juicio a RAMIRO GARCÍA FRÍAS, por lo que con fundamento en los artículos 130, 131, 134, 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda reconvenzional que presenta ANGELA FRIAS DÍAZ y/o MARÍA ANGELA FRIAS DÍAZ, córrase traslado y emplácese a juicio al litisconsorte en el domicilio que proporcione la demandada-reconvenzionalista, haciéndole de su conocimiento que deberán contestar la demanda en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente de que les surta efectos la notificación donde sean legalmente emplazados, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberán hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos en la demanda, apercibidos que en caso contrario se les tendrá presuntamente admitidos los hechos.

Así mismo, requiérase al litisconsorte RAMIRO GARCÍA FRÍAS para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la demandada-reconvenzionalista ANGELA FRIAS DÍAZ y/o MARÍA ANGELA FRIAS DÍAZ, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de este auto, proporcione el domicilio de la persona que se ordena llamar a juicio y exhiba un juego de copia de la demanda reconvenzional para correrle traslado, apercibido que de no hacerlo, se aplicará en su contra una multa de VEINTE DÍAS de salario mínimo diario general vigente en esta zona geográfica, a arzón de \$66.45 (sesenta y seis pesos 00/100, moneda nacional), con fundamento en el artículo 129 fracción I del ordenamiento legal invocado, la que se duplicará en caso de reincidencia.

DÉCIMO. Se reserva señalar fecha para el desahogo de las pruebas de la pericial asociada de perito y la pericial topográfica admitida al actor CANDELARIO GARCÍA DE LA O, en vista del punto anterior y por economía procesal de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

UNDÉCIMO. Se deja sin efecto la citación de sentencia decretada en el auto de fecha once de febrero de dos mil quince.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (12) DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

EBm. **



No.- 7726

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **015/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **JESÚS ALBERTO GÓMEZ BOBADILLA**, en su carácter de Acreditado y Garante Hipotecario; en veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista. La razón secretarial, acuerda:

Primero. Por presente al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución de los avisos y edictos sin diligenciar, toda vez que manifiesta que la fecha de remate es muy próxima y no le dará tiempo de hacer las publicaciones correctas, mismas que se ordenan agregar a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Segundo. Asimismo, solicita se corrija el mandamiento del edicto que menciona que debe mediar 9 días entre la última publicación y fecha de remate, cuando lo correcto es 5 días.

En atención a lo peticionado dígamele que deberá estarse al punto tercero del auto de remate de fecha siete de octubre del presente año, donde se señalan **5 días** para mediar entre la última publicación y la fecha de remate.

Tercero. De igual forma como lo solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **segunda almoneda**, y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Jesús Alberto Gómez Bobadilla**, que se dio en garantía en el contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, en la escritura pública número catorce mil ochenta y ocho de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, mismo que a continuación se describe:

"...Predio ubicado en la calle Juan Jovito Pérez número 101, casa 12, colonia las Gaviotas Norte de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 127.28 Mts 2 (ciento veintisiete metros veinticinco centímetros cuadrados) y lo construido de 120.22 Mts 2



(ciento veinte metros veintidós centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, en 17.91 (diecisiete metros y noventa y un centímetros con propiedad de Graciela Esther Conde Ardines; AL SUR, en 15.00 m. (quince metros) con lote trece, AL ESTE, en 13.38 m. (trece metros y treinta y ocho centímetros) con calle Privada; y AL OESTE, en 03.59 m. (tres metros y cincuenta y nueve) con propiedad de José Antonio Conde Ardines, superficie de terreno 127.28 Mts 2 (ciento veintisiete metros veinticinco centímetros cuadrados), superficie de construcción 120.22 Mts 2 (ciento veinte metros veintidós centímetros cuadrados), bajo la escritura número 14,088, volumen 38 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Armando Ovando Pérez Notario Sustituto de la Notaría Pública número 02, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco..."

Inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el volante 107752 de fecha 19 de marzo del 2013, bajo la partida 5059281 y con folios reales 238425.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$1,119,000.00 (un millón ciento diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por el primero ya realizado hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$1,007,100.00 (un millón siete mil cien pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1,119,000.00	Sin rebaja	\$1,119,000.00
Segunda	\$1,119,000.00	-10%	\$1,007,100.00

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.²

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del día dos de diciembre de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

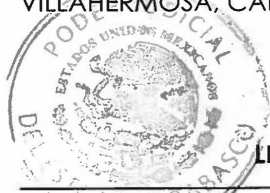
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO D ELOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES, EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

²EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.



No.- 7727

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **360/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCION BANCARIA **HSBC, MEXICO, S.A**, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO **HSBC**, CONTRA **JUAN CARLOS GUTIERREZ VELEZ** Y **MARIA CANDELARIA BRITO VILLEGAS**; EN VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante solicita a esta autoridad, que señale nueva fecha para los efectos de llevar acabo el remate en tercera almoneda, toda vez que no le fue posible hacer publicaciones correspondientes, por ello solicita nueva fecha para que pueda realizar las publicaciones en tiempo y forma, tomando en cuenta que el periódico oficial realiza las publicaciones aproximadamente a dos meses posteriores a que se realiza la orden y el pago correspondientes, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, como lo solicita el ocurso y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado, mismo que a continuación se describe:

✓ Casa número 2 en planta baja y planta alta del lote 1 manzana 16 de la calle 2 A, fraccionamiento del Desarrollo Urbano Pomoca Bicentenario, localizado dentro de la Ranchería Río Seco y Montaña del municipio de Huimanguillo, Tabasco constante de una superficie privativa de 69.84 (sesenta y nueve punto ochenta y cuatro) centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste, 4.00 metros con calle 2 A; al suroeste, 4.00 metros, con casa número 1, lote 8; al sureste, 15.00 metros con casa 1 lote1 y al noroeste, 15.00 metros con lote privado número 14; constante de un área habitacional de 69.8400 m², área común libre (cajón de estacionamiento) 13.6400 m², área privada libre (patios) de 7.7600m², área común pasillo de 3.0500 m², área privativa azotea de 37.2700 m², área privativa de 114.87 m², indiviso 50.00.

✓ Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina Registral del municipio de Cárdenas, Tabasco, en **nueve de noviembre de dos mil doce**, bajo el número **2066**, del libro general de entradas, a folios del **11871** al **11887**, del libro de duplicados, volumen **66** y a folios **77** del libro de condominios, volumen **3**, número de operación **2012/1029987**, el cual cuenta con folio real electrónico **317144**.

Fijándose un valor comercial de **\$579,900.00** (quinientos setenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), menos el 10% de la segunda almoneda resulta la cantidad de **\$521,910.00** (quinientos veintiún mil novecientos diez pesos 00/100 m.n.), menos el 10% diez por ciento, para el remate en tercera almoneda, resulta la cantidad de **\$469,719.00** (cuatrocientos sesenta y nueve mil setecientos diecinueve pesos 00/m.n.) misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la

publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACION EN LOS PERIODICOS NO ES UNA ACTUACION JUDICIAL (LEGISLACION PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

QUINTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al **Juez (a) competente de Huimanguillo, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos, correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior.

SEXTO. Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que **exhiba el acuse correspondiente**.

Así mismo se le concede al juez exhortado un término de **quince días hábiles**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realicen en esos días.

OCTAVO. Finalmente, el ocursoante autoriza en el escrito de fecha siete de septiembre del dos mil veintidós, a los licenciados **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ, JEHOVANY JAZMIN LOPEZ LOPEZ y LUCIA SALVADOR HERNANDEZ**, así como al ciudadano **JAVIER SALVADOR HERNANDEZ**, para dar trámite al exhorto ordenado.

NOVENO. Por lo anterior, se deja sin efecto el auto de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

IICC.

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 7728

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general:

En el expediente número 391/2012, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander (México)**, **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander**, actualmente seguido por la cesionaria "**Decarome**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, a través de sus apoderados legales licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**; en contra de **Erika Francisca May Gallegos**, acreditada **y/o garante hipotecaria**, y **Sergio González Oliva**, obligado solidario; con fecha con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la actora cesionaria sociedad denominada "**Decarome**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, con su con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **Erika Francisca May Gallegos y Sergio González Oliva**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano, ubicado en la calle Ignacio Allende actualmente número 216 colonia Centro, de la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 95.95 M2 (noventa y cinco metros noventa y cinco centímetros cuadrados), de terreno y una superficie construida de 117.86 M2 ciento diecisiete metros ochenta y seis centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 10.35 metros, con Juliana Mora Ballester o Ballestero; al Sur: en dos medidas: 7.25 metros, con propiedad de María Magdalena May Gallegos y 3.10 metros, con calle Ignacio Allende; al Este: 16.80 metros, con Francisco o Francisca May Pérez, y al Oeste, en dos medidas: 10.75 metros, con María Magdalena May Gallegos y 6.05 metros, con Yara Pérez, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día quince de enero del año dos mil nueve, bajo el número 72 del Libro General de Entradas, a folios 229 al 232 del libro de duplicados volumen 69, afectando el predio número 24013 a folios 99 del libro mayor volumen 94.



Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$720,000,00 (setecientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior conforme al avalúo actualizado de fecha cinco de julio de dos mil veintidós y emitido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito designado por la parte actora.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil veintidós.**

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

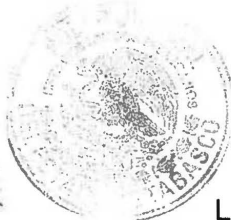
Quinto. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Sexto. Ahora bien, tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado en el municipio de Frontera, Centla, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Frontera, Centla, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 7729

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **043/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ BERRA**, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, en nueve de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista. La razón secretarial, acuerda:

Primero. Se reciben los oficios que se detallan en la razón secretarial, signados por la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar, Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PEREZ**, Jueza Sexto Civil, todos de Centro respectivamente, quienes informan fueron fijados en los juzgados a su cargo el aviso correspondiente, agregándose a los autos, para que surta los efectos legales que correspondan.

Segundo. Por presente al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del edicto sin diligenciar, toda vez que manifiesta que el Periodo Novedades por un error no realizo la segunda publicación del edicto, mismas que se ordenan agregar a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Tercero. Asimismo, exhibe acuse de los avisos debidamente diligenciados, mismo que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales que haya lugar.

Cuarto. De igual forma como lo solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **segunda almoneda**, y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **VICTOR HUGO SANCHEZ BERRA**, que se dio en garantía en el contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria, en la escritura pública número trece mil novecientos sesenta y tres, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:

"...Predio ubicado en Circuito Roma número 161 (ciento sesenta y uno), lote 63 (sesenta y tres), fraccionamiento Sol Campestre, ranchería González, Primera Sección, Centro, Tabasco, código postal 86287 (ochenta y seis mil doscientos ochenta y siete), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 8.00 m. con lote 6 (seis), Circuito Milán, AL SUR, en 8.00 m. con Calle Circuito Roma, AL ESTE, en 20.00 m. con lote 64 (sesenta y cuatro) y AL OESTE, en 20.00 m. con lote 62 (sesenta y

dos), superficie de terreno 160.00 m2, superficie de construcción 252.00 m2, bajo la escritura número 16,691, volumen 135 de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Jorge Javier Priego Solís, Notario Público número 2, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con folio real electrónico 283735..."

Teniendo como valor comercial por la cantidad de **\$3,423,400.00 (tres millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por el primero ya realizado hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$ 3,081,060.00** (tres millones ochenta y un mil sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$3,423,400.00	Sin rebaja	\$3,423,400.00
Segunda	\$3,423,400.00	-10%	\$3,081,060.00

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.¹

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES. EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



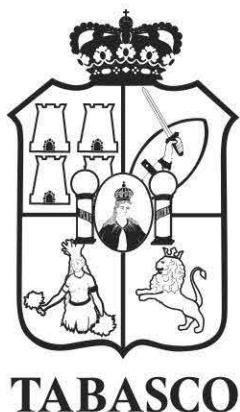
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

¹EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7658	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTA: AIDA LÓPEZ SÁNCHEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 7662	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00972/2015.....	3
No.- 7679	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 858/2022.....	7
No.- 7680	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 857/2022.....	12
No.- 7681	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0419/2019.....	16
No.- 7682	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 268/2020.....	24
No.- 7683	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 267/2020.....	31
No.- 7684	JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 0023/2022.....	35
No.- 7585	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 271/2020.....	44
No.- 7686	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 703/2017.....	46
No.- 7699	JUICIO ORD. CIVIL DE COBRO DE PESOS EXP. 365/2022.....	48
No.- 7700	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 279/2022.....	53
No.- 7701	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01151/2021.....	58
No.- 7702	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD-PERPETUAM EXP. 01000/2022.....	61
No.- 7703	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00332/2022.....	64
No.- 7704	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 293/2022.....	68
No.- 7705	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1180/2021.....	70
No.- 7718	NOTARIO PÚBLICO NÚM. 1. AVISO NOTARIAL EXTINTO: JORGE RAÚL BALAM BASTO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	74
No.- 7719	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 997/2022.....	75
No.- 7720	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 410/2022.....	78
No.- 7721	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 360/2017.....	84
No.- 7722	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 376/2022.....	85
No.- 7723	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 424/2020....	89
No.- 7724	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 375/2019.....	94
No.- 7725	JUICIO REIVINDICATORIO EXP.00371/2013.....	97
No.- 7726	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 015/2022.....	101
No.- 7727	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 360/2018.....	104
No.- 7728	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 391/2012.....	106
No.- 7729	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 043/2020.....	108
	INDICE.....	111



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: lobTZDEkq0Y+cvLZ1Jp6c+hi6o4rfLbPRugiOwNSVu5+QHa9CAtHRHr4k49Au16VSXCUqwMHtr
iYp71VQdsSI4EcCL8Ckete9oC+ulJKKCzviS9RpdYFpHiu7c+HpFLuQcL+rzLqkHGNnfv66r+P7vQ18UMwalf8fSQR
mKgENs90vDjlpHO6cqB1H3AvC2HnefPa3oWBmnT/CJr6ULrZl4jYQMcPTLMYz2zrnkJTR+gBuB7QMeKvvy2jsED
Q5PE7HWXizHqeFzGx+yAHWnVeoj0SLkoRcb9Vxnh52IAS19KSJvG/Tm5HUvToVCRKzbwnYFPICdKenVKR0H1
Kl6mGQQ==